REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.806.731
SABOGAL PERALTA
APELLIDOS
MAGDA LISETH
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-OCT-1990
MURILLO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

27-NOV-2008 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

P-0900100-00164767-F-1053806731-20090729 0014090990A 1 30668363

56

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE MURILLO

ACUERDO NUMERO 020 DE 1996
(12 SET 1996)

POR EL CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL RAMON MARIA ARANA DEL MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA
en uso de sus atribuciones legales y constitucionales en especial las que le confiere la Constitución Politica en su articulo 313 numeral 6 y en cumplimiento de los articulos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y el articulo 32 de la ley 100 de 1994.

A C U E R D A :

CAPITULO I
NATURALEZA JURIDICA Y OBJETIVOS

ARTICULO 1.- TRANSFORMACION: Transformese el Hospital Ramon Maria Arana del Municipio de Murillo a partir de la vigencia del presente Acuerdo en una EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, entendida como una categoria especial de Entidad publica de descentralizado del orden Municipal dotada de Personeria Juridica patrimonio propio y autonomia Administrativa, adscrita a la direccion Municipal de Salud e integrante del sistema general de seguridad social en salud, sometida al reginèn juridico previsto en el capitulo III articulo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993

PARAGRAFO: Los centros y puesto de salud que funciona en el Municipio seran dependencias extramurales de la empresa.

ARTICULO 2.- DENOMINACION: La denominación de la Entidad Publica transformada mediante el presente Acuerdo sera Hospital Ramón Maria Arana en empresa social del Estado del Municipio de Murillo en lo sucesivo para los efectos del presente acuerdo se llamara la Empresa

ARTICULO 3.- JURISDICCION Y DOMICILIO: El Hospital Ramon Maria Arana Empresa Social del Estado tiene jurisdicción en todo el territorio del Municipio, su domicilio y sede de sus organos administrativos en la cabecera del Municipio de Murillo Tolima.

ARTICULO 4.- OBJETO: El objeto de la Empresa sera la prestacion de servicio de Salud entendidos como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del sistema de seguridad social. Y en consecuencia el desarrollo de este objeto adelantara acciones de promoción, prevencion, tratamiento y rehabilitación de la Salud

ARTICULO 5.- OBJETIVOS: Son objetivos de la Empresa los siguientes.

- Contribuir al desarrollo social del pais mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitable en la población usuaria, en la medida en que este a su alcance.
- Producir servicios de salud, eficiente y efectiva, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentacion que se expida para tal proposito.
- Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer
- Ofrecer a las empresas promotoras de salud o demás personas naturales o juridicas que lo demanden, servicios paquetes de servicios y tarifas competitivas en el mercado.
- Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los Reglamentos.
- Prestar servicios de salud que satisfagan de manera optima las encesidades y especlativas de la población y en relación con la población, el fomento de la conservalcón de la salud y la prevencion, tratamiento y rehabilitacion de la enfermedad.
- Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de la salud de la poblacion usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico cientificas y tecnico administrativas.
- Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la empresa mediante la aplicacion de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado de rentabilidad social y financiera.

ARTICULO 6.- PRINCIPIOS BASICOS: La Empresa Social del Estado Adscrita al Municipio de Murillo Tolima, deberá cumplir con los siguientes principios básicos:

1.- Eficiencia: Delinida como la mejor utilización de los recursos, lograda atraves de la flexibilidad estructural y financiera y la adaptabilidad a las condiciones cambiantes del entorno, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la poblacion atendida.

2.- Calidad: Relacionada con la atencion efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua, de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos cientifico-técnicos y administrativos y en la utilización de la tecnologia apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrece y de las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 7.- FUNCIONES. La empresa cumplirá con las siguientes funciones:

1. Prestar los servicios e salud en el área de sus jurisdicciones correspondiente al primer nivel de atención a sus afiliados, beneficiarios y vinculados del sistema de seguridad social integral, dentro de los parámetros y principios del sistema..
2. Prestar excepcionalmente, servicios correspondientes al segundo y tercer nivel de salud en desarrollo del articulo 3o literal e) de la Ley 10 de 1.990 siempre y cuando su capacidad cientifica, tecnológica y financiera y administrativa se lo permita y garantice debidamente la prestación de los servicios y las acciones de salud previo acuerdo con el Departamento, a traves de la Secretaria de Salud del Tolima.

3. Ejecutar y supervisar la prestación del servicio de salud integral a las personas en su fase de diagnostico, tratamiento y rehabilitación.
4. Programar de manera racional la distribución de los recursos asignados para el cumplimiento de sus responsabilidades.
5. Contribuir a la formación y adopción de los planes, programas y proyectos del sector salud en su jurisdiccion en armonia con las politicas, planes y programas nacionales, seccionales y locales.
6. Elaborar los programas especificos que se deban adelantar en materia de atención de salud, a partir del diagnostico y pronostico de la problematica de salud, los cuales deben estar en concordancia con las politicas y planes adoptados por la dirección local de salud.
7. Estimular la participación comunitaria en los terminos señalados por la Ley y sus decretos reglamentarios.
8. Cumplir y hacer cumplir las politicas y normas trazadas por el Ministerio de Salud en coordinación con la dirección seccional y local de salud.
9. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento para el personal de la empresa.
10. Promover la integración funcional.
11. Administrar su presupuesto y asignar los recurso en atencion a la calidad y costos de los servicios programados teniendo en cuenta el regimen tarifario definido en el articulo 48 literal a) de la Ley 10 de 1.990 y los mecanismos de control interno y fiscal.
12. Aplicar los sistemas de referencia y contrareferencia de pacientes remitidos por el Sistema Municipal y departamental de salud directamente o mediante contratos con entidades sociales del estado que presten servicios de salud ya sean públicas, privadas o del sector social.
13. Estimular la atención preventiva, familiar y extrahospitalaria.
14. Contribuir al diagnostico del estado de salud-enfermedad de la población de los factores de riesgo determinantes, de manera que sean insumo para el plan de salud del Municipio.
15. Cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud y autoridades competentes, para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de Instituciones prestadoras de servicios de salud.
16. Propender por el fortalecimiento de los servicios en los puestos y centros de salud que dependen de la Empresa.
17 Establecer en coordinación con las entidades educativas los campos y tiempos de práctica que deben preverse en los planes de formación del recurso humano en salud, con el fin de garantizar la calidad de los servicios prestados.
18. Velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional.
19. Las demás que le asignen las Leyes y los reglamentos.

ARTICULO 8.- PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa está constituido por:

1.- Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del hospital Ramón Maria Arana y sus centros y puestos de salud.
2.- Los bienes que la la Nación, el Departamento y el Municipio transfieran a cualquier titulo o los que incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la empresa en cada vigencia fiscal, conforme al regimen especial qeu adopte la Ley orgánica del presupuesto y la reglamentacion respectiva.

3.- Los bines actualmente destinados por la Nación, el Departamento, el Municipio al hospital Ramón María Arana y los que en el futuro destinen a la Empresa.
4.- Los recursos recaudos por concepto de contratación y venta de servicios a las empresas promotoras de salud, los entes territoriales las empresas solidaria de la salud, otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que lo soliciten.
5.- Los ingresos por conceptos de seguros de riesgos catastróficos y accidentes de transito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
6.- Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si lo hubiere y de entidades qeu financieren programas de seguridas social en salud, en los términos que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
7.- Los recuros provenientes de la cooperación internacional.
8.- Los redimientos financieros por la inversión de los recursos.
9.- Los aportes de Organizaciones comunitarias.
10.- Los recursos provenientes de arrendamientos .
11.- Los ingresos provenientes de entidades pública o privadas del orden Nacional o Internacional para programas en salud.
12.- Los provenientes de programas de cofinanciación.
13.- Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
14 - Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier titulo.
15.- Todos los demás bienes y recursos que a cualquier titulo adquiera la empresa y los que por disposición expresa de la Ley le correspondan.
16.- La parte que le corresponda de los ingresos fiscales sobre los cuales por Ley o reglamento deba intermediar en su recaudo.
17.- Todos los demás bienes y recuross que a cualquier titulo adquiera al Empresa.

CAPITULO II
DE LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA SOCIAL

ARTICULO 9.- ORGANIZACION: La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

A. De Dirección: Conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización entorno a la misión y obejtivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en al gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la empresa.

B. De Atención al Usuario: Estará Conformada por en conjunto de unidades organico funcionales en cargada de todo el proceso de produccion y prestación de ser Servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades incluyendo la Atención administrativa demanda por el usuario. Comprende la definición de politicas institucionales de atención, el tipo de recuros necesarios para el efecto, las formas y caracteristicas de la atención y dirección y prestación del servicio.

C. De Logistica: Conformada por las Unidades de Administración e Información. Esta área comprenderá las unidades funcionale encargadas de ejecutar en coordinación con las demás áreas los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de la información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la empresa y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTICULO 10.- ORGANOS DE DIRECCION: La dirección de la Empresa estara a cargo de la Junta Directiva y un Gerente.

ARTICULO 11.- MECANISMOS DE CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la Empresa tendrá un número de seis (6) miembros y se conformará de la siguiente manera.

1. Es estamento politico administrivo estara representado por el Alcalde Municipal o su Delegado, quien la presidirá y por el Director de Salud del Municipio o quien haga sus veces o su delegado.
2. Los dos (2) representantes del sector cientifico de la salud seran designados asi: Uno mediante elección por voto secreto que se realizara con la participación de todo el personal profesional de la salud, cualquiera que sea su disciplina. El segundo representante será seleccionado de terna del personal cientifico de la salud existente en el municipio; para tal efecto el gerente de la empresa convocará a una reunión del personal de salud, no vinculado con la empresa social del estado, que ejerza en la localidad, con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección Local de Salud para la designación.
3. Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera: uno de ellos será designado por las alianzas o asocioaciones de usuarios legalmentes establecidos, mediante la convocatoria realizada por parte de la dirección local de salud. El segundo repesentante será designado por los gremios de la producción del Municipio, para lo cual el director local de salud convocará a reunión con el fin de que se elija el representante.

PARAFRAGO 1o: De conformidad con el articulo 9o. del Decreto 1.876 de 1.994 los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un periodo de Tres 83) años con el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. El representante de la alianza de usuarios tendrá un periodo de dos (2) años, según lo establecido en el decreto 1757 de 1.994. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 2o: A la reunión de la Junta Directiva concurrirá por derecho propio, con voz pero sin voto el Gerente de la Empresa quien actuara como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrin tambien los demas funcionarios de la empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias asi lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 3o: Cuando el Jefe de la Administración Municipal delegue su representación en la Junta Directiva en el director de la salud de la entidad territorial, este asu vez debe delegar su representacion como director local de salud.

ARTICULO 12.- REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben cumplir los siguientes requitos:

1. Los delegados de los representantes del estamento politico administrativo deberán:
" Poseer titulo universitario.
" No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
' Poseo experiencia minima de dos (2) años en la administracion de entidades pública y privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantentes de la comunidad deben.
" Estar vionulados y cumplir funciones especificas de la salud en un comite de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comites.
" No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en al Ley.

3. Los representantes del sector cientifico de la salud deben:
Poseer titulo profesional en cualquiera de las disciplnas de la salud.
' No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

ARTICULO 13.- TERMINOS DE LA ACEPTACION: Una vez comunicada por escrito la designación de la Junta Directiva por parte de la Dirección Local de Salud, la persona en quien caiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Local de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que este llevará para tal efecto. Copia del Acta de posesión será enviada por el Director Local de Salud al Gerente de la Empresa.

ARTICULO 14.- REUNIONES DE LA JUNTA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente caundo sea convocada pro el Alcalde, el Gerente de la Empresa o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

Las decisiones de la Junta djse denominaran acuerdos, se numerarar susecivamente con incidaciones del dia, mes y año en qeu se expidan y serán suscritos por el presidente y el secretario de la misma. De los acuerdos se llevarpa un archivo consecutivo bajo la custodia directa del gerente.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará debidamente foliado y que permanecará bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El libro de actas deberpa ser registraro ante la Dirección Local de Salud, entidad que ejerce las funcioens de inpección, vigilancia y control.

PARAGRAFO: De conformidad con el PARAGRAFO del Articulo 10. del Decreto 1876 de 1.994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de perdida del caracter de miembro de la Junta Directiva y el Gerento solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTICULO 15.- HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA: De conformidad con el parágrafo del artículo 8o. del Decreto 1876 de 1.994. el Alcalde fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no saen servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán se superiores a medio salirio mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer, en cuenta separada, los gastos de desplazamiento a que halla lugar.

ARTICULO 16.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado:

1.- Expedir, adicionar y reformar los estatutos de la Empresa.
2.- Discutir y aprobar los planes de Desarrollo de la Empresa.
3.- Aprobar los planes operativos anuales.
4.- Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo Anual.
5.- Aprobar la Planta de personal y las modificaciones de la misma para su posterior adopción por el gerente de la Empresa.
6.- Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el gerente de la Empresa.
7.- Establecer y modificar el reglamento interno de la empresa.
8.- Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados a su consideracion por el Director y emitir concepto y sugerencias sobre los mismos para mejorar el desempeño institucional.
9.- Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social del Estado.
10.- Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias politico administrativos correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema Social de Salud, apoyando la labor del Director en este sentido.
11.- Asesorar al geremte en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
12.- Diseñar la política, de conformidad con las normas legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el gerente de la Empresa Social del Estado.
13.- Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno, por parte del gerente.
14.- Determinar la estructura órganica funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante el concejo municipal, previo los tramites legales y reglamentarios.
15.- Elaborar terna de candidatos para presentar al señor Alcalde Municipal para la disignación del gerente.
16.- Expedir el reglamento de funcionamiento interno de la junta.
17.- Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el gerente para ajustarse las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud en sus distintos ordenes.
18.- Designar el revisor fiscal y fijar sus honorariso, cuando la cuantía del presupuesto de la empresa a sí lo exija, de acuerdo con la reglamentación vigente.
19.- Determinar le moto maximo hasta el cual podrá el gerente comprometer a la empresa a través de la celebración o suscripción de contratos en virtud de los cuales la empresa adquiera o suministre bienes y servicios.

20.- Autorizar al gerente para la celebración de aquellos que deba celebrar la empresa para adquirir o prestar bienes y servicios. cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
21.- Las demás que le correspondan por Ley o reglamento.

ARTICULO 17.- DEL GERENTE: El gerente de la Empresa tendrá el carácter de Director Científico de la misma y de representante legal y será nombrado por el Alcalde Municipal de terna presentada por la Junta Directiva y para un periodo de tres (3) años prorrogables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 100 de 1.993, el Gerente solo podrá ser removido, antes de cumplir el periodo, cuando se demuestre, ante las autoridades competenes, la comisión de faltas graves conforme al regimen disciplinario del sector oficial (Ley 200 de 1.995), faltas a la etica, segpun las disposiciones vigentes por ineficiencia administrativa, cuando se halla calificado como ineficiente su desempeño, según el procedimiento previsto en las normas que se expidan o en los convenios que se suscriban.

ARTICULO 18.- REQUISTOS DEL GERENTE: De conformidad con el literal c) del artículo 3o. del Decreto 0139 del 17 de Enero de 1.996, el gerente de la empresa deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Terner titulo de formación universitario o profesional en áreas de la salud.
2. Un alo de experiencia profesional en organismos o entidades públicas o privadas que integren el sistema general de seguridad social en salud.

PARAGRAFO: Será valida la experiencia profesional realizada en cumplimiento del servicio social obligatorio, siempre que su duración halla sido de un año como mínimo.

ARTICULO 19.- FUNCIONES DEL GERENTE: De conformidad con el artículo 4o. del Decreto 0139 de 1.996 son funciones del Gerente de la Empresa Social del Estado, además de las definidas en al Ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

1.- Dirigir la Empresa, manteniendo la Unidad de intereses en torno a la mision y objetivos de la misma.
2.- Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo encuenta los perfiles epidemiológicos del Municipio, las caracteristicas del entorno y las internas de la empresa.
3.- Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4.- Ser ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidad por la Ley y los reglamentos.
5.- Representar la Empresa Judicial y extrajudicialmente.
6.- Velar por el cumplimiento de la Leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado.
7.- Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás Autoridades Competentes.
8.- Participar en la Junta Directiva de la Empresa, con derecho a voz pero sin voto.
9.- Detectar la presencia de todas a quellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes para minorar su defecto.

10.- Identificar los diagnosticos de la situacion del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir sus planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
11.- Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme la realidad socioeconomica y cultural de la región.
12.- Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
13.- Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el sistema de seguridad social en salud.
14.- Promover la adaptación y adopcion de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestacion de los servicios de salud y velar por la validez cientifica y tecnica de los procedimientos utilizados en el diagnostico y tratamiento.
15.- Velar por la utilización eficiente de los recuros humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la junta directiva.
16.- Presentar para aprobación de la junta directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley organica de presupuesto y las normas reglamentarias.
17.- Adaptar a la entidad las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco de sistema general de seguridad social en salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, asi como la competividad de la institución.
18.- organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
19.- Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoria en salud y control interno que propicie la garantia de la calidad en la prestación del servicio.
20.- Establecer el sistema de referencia y contra referencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios a nivel local.
21.- Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expidan en Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimeinto fisico y financiero de los programas.
22.- Fomentar le trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
23.- Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
24.- Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necearias para el adecuado funcionamiento de la Empresa y someterlos a la aprobración de la autoridad competente, cuando fuere necesario.
25.- Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorias de empleos, en el sistema general de seguridad social en salud.
26.- Diseñar modelos y metodologia para estimular y garantizar la participación ciudadana y proponer por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejormiento de la calidad de vida de la población.

27.- Diseñar mecanismos de facil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, politicas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
28.- Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
29.- Contratar con las empresas promotoras de salud publicas o privadas la realización de las actividades del plan obligatorio de salud, que este en capacidad de ofrecer.
30 - Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y las juntas directivas de las entidades.

ARTICULO 20.- DENOMINACIONES DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE: Los actos administrativos que expida el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones a el asignadas se denominarán RESOLUCIONES y se enumerarán consecutivamente con indicaciones del dia, mes y año en que se expiden.

CAPITULO III
DEL REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 21.- REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS - La Empresa estara sujeta al Regimen Juridico de las personas de derecho publicom con las excepciones que consagre las disposiciones legales.

ARTICULO 22.- REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS. A partir de la fecha de creacion de la empresa, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándse a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la material. sin embargo, la empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstasr en el Estatuto General de Contratacion de la Administración Pública.

PARAGRAFO: En el evento que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación de Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiendose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTICULO 23.- REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El regimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable en la Empresa para el gerente y demas servidores públicos de la misma asi como para los miembros de la Junta Directiva, será el previsto en al constitución, la Ley, los reglamentos y el estatuto interno, por su calidad de servidores publicos, no podran representar a la comunidad ni a los demás sectores ante la Junta Directiva, salvo o previsto para el representante del sector cientifico de la entidad.

ARTICULO 24.- REGIMEN DE PERSONAL: Las personas que se vinculen a la empresa tendran el caracter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los terminos establecidos en el capitulo IV de la Ley 10 de 1.990, concordante con el numeral 5 del articulo 195 de la Ley 100 de 1.993.
Las personas que presten sus servicios en el hospital Ramon Maria Arana Empresa Social del Estado, son servidores publicos de la salud y estan sujetos al regimen legal vigente para el personal vinculado a los organismos pertenecientes al sector de la salud, salvo aquellos que por disposición legal y por excepción se les aplique el regimen de trabajadores oficiales.

ARTICULO 25.- CLASIFICACION DE EMPLEOS. Los empleados de la planta de personal de la Empresa son de libre nombramiento y remoción o de carrera o trabajadores oficiales.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 10 de 1.990, son empleos de libre nombramiento y remoción:
" Los gerentes, representes legal de la entidad descentralizada y los de primero y segundo nivel jerarquico inmediatamente siguientes.
" Los empleos que correspondan a funciones de direccion, formulacion y adopcion de politicas, planes y programas y asesoria

Todos los demás empleos son de carrera. Los empleados de carrera, podrán ser designados en comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, sin perder su pertenencia a la carrera administrativa, de acuerdo con las normas legales vigentes.
Son trabajadores oficiales quienes desempeñan cargos no directivos destinados al mantenimiento de la palnta fisica hospitalaria y de servicios generales en el hospital Ramón Maria Arana E.S.E. corresponden a las siguientes denominaciones y códigos, según el decreto 1921 de 1994.
Operario de servicios generales, codigo 5150
Auxiliar de mantenimiento, codgio 5110.

PARAGRAFO. Los empleados públicos que vienen gozando de beneficios convencionales en su condición de trabajadores oficiales y son reclasificados como empleados publicos, seguirán gozando de dichos beneficios, hasta el vencimiento de la convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 26.- DEL REGIMEN DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES. Según lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 10 de 1990, a los trabajadores oficiales en cuanto sean compatibles, se les aplicaran los principios y reglas propias del régimen de carrera administrativa y se les reconocerán como mínimo el regimen prestacional previsot con el Dreto 3135 de 1968 todo sin perjuicio de lo que contemple la convencion colectiva de trabajo.

ARTICULO 27.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO. A los funcionarios publicos y oficiales de la Empresa Social del Estado se aplicara el regimen previsto en la Ley 200 de 1.995.

ARTICULO 28. REGIMEN DE PRESUPUESTACION: El regimen presupuestal sera el previsot en la Ley organica de presupuesto, de forma tal que se adopte un regimen con base en un sistema de anticipios y reembolsos contra prestacion de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidio a la oferta por el subsidio a la demanda, conforme a la reglamentacion que al efecto se expida

ARTICULO 29.- ASOCIACION CON OTRAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.- La empresa podrá asociarse con otras empresas sociales del estado para

1) contratar la compra de insumos y servicios
2) vender servicios o paqueles de servicios de salud y,
3) conformar o hacer a parte de entidades promotoras de salud

CAPITULO IV.
VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 30. CONTROL INTERNO: La Empresa debera organizar el sistema de control interno de conformidad con la ley 87 de 1993 sus Decretos reglamentarios y demas normas que la complementen modifiquen o sustituyan

ARTICULO 31. TUTELA ADMINISTRATIVA: En virtud a su adscripcion a la Direccion Municipal de Salud, esta ejercera la tutela Administrativa sobre la Empresa en terminos de control delegabilidad de sus actos revisión de las políticas y el cumplimiento de las normas tecnicas y Administrativas que rigen para el sector publico.

ARTICULO 32. CONTROL FISCAL: El control fiscal a la Empresa Social del Estado sera ejercido por la Contraloria Departamental.

CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 33. ORGANISMOS COLEGIADOS La Junta Directiva de la Empresa conformara y reglamentara en el estatuto interno que expida los organismos colegiados que se requieran para su adecuado funcionamiento de acuerdo con las normas vigentes

ARTICULO 34. PLANTA DE PERSONAL: Los cargos de la planta de personal de la Empresa seran los que a la fecha de expedicion del presente Acuerdo tenga el Hospital Ramon Maria Arana y los puestos y centros de Salud bajo su dependencia, ubicados en la jurisdicción Municipal los que se incorporaran su solucion de continuidad a la Empresa Social del Estado.

ARTICULO 35. PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL: La Empresa debera organizar un plan de seguridad integral hospitalario que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastre de conformidad con la normatividad existente sobre la materia

ARTICULO 36.- PLAN DE DESARROLLO: La empresa debera elaborar anualmente un plan de desarrollo de conformidad con la Ley y los reglamentos

ARTICULO 37.- VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicacion y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 38.- Facultese al Alcalde Municipal para realizar los movimientos presupuestales fiscales y de personal que sean necesarios por la presente vigencia fiscal, para garantizar el funcionamiento de la Empresa creada (o transformada) por el presente Acuerdo

SECRETARIA ALCALDIA.Murillo, Murillo, septiembre nueve (9) de mil novecientos noventa y seis (1.996), en la fecha el presente Acuerdo por el cual se trasforma el Hospital RAMON MARIA ARANA del Municipio de Murillo Tolima en empresa social del Estado del orden Municipal, pasa al Despacho para lo de su cargo.

D.Valbuena C.
Srio.-

ALCALDIA MUNICIPAL
Murillo, septiembre doce (12) de mil novecientos noventa y seis (1996).

S A N C I O N A D O:

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

NOEL ARevalo RODRIGUEZ
Alcalde Popular

DARIO VALBUENA CAÑON
Secretario General

SECRETARIA ALCALDIA.Murillo, septiembre trece de mil novecientos noventa y seis (1996), en la fecha se publicó por los altoparlantes del Despacho el presente Acuerdo de conformidad con disposiciones legales.Conste.

DARIO VALBUENA CAÑON
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO No. 001

(Octubre 11 de 2024)

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación del Hospital Ramón María Arana Nivel I, Empresa Social del Estado,

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL RAMON MARIA ARANA NIVEL I EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, DE MURILLO TOLIMA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6° DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY 100 DE 1993, Y EL DECRETO 1876 DE 1994, el código civil colombiano y la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Resolución 5185 de 2013, la Resolución N°00001440 el 14 de agosto de 2024 y

CONSIDERANDO

Qué el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, norma el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado y consagra que en materia contractual estás se regirán por el derecho privado, pero que podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en la ley 80 de 1993.

Qué el Decreto 1876 de 1994, aclarado mediante Decreto 1621 de 1995, ratifico la aplicación del régimen privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

Que el H. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto No. 1263 del 6 de abril de 2000, Magistrado Ponente, Dr. Flavio Rodríguez Arce, respecto de la contratación de las empresas sociales del estado indicó que, se rigen por las normas de derecho civil y comercial.

Qué la gestión contractual que adelanta el Hospital Ramón María Arana Nivel I, Empresa Social del Estado, como expresión de la función administrativa y principal instrumento de ejecución del gasto público, debe ceñirse a los postulados consignados en el artículo 209 de la Constitución, lo cual genera la obligación de seleccionar de forma objetiva al mejor oferente, independiente del régimen de contratación que se aplique.

Que el Hospital Ramon Maria Arana tiene definido en sus estatutos el objeto de la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención para lo cual debe celebrar contratos con terceros para la eficiente prestación del servicio público de salud,

Que las empresas sociales del estado por virtud de la Ley 100 de 1993 artículo 195 numeral 6, se rigen por el derecho privado en materia contractual pero discrecionalmente podrán utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación pública.

Que no obstante estar regulada por el derecho privado, [a Ley 1150 de 2007 artículo 13, estableció que las entidades públicas no sometidas al estatuto general de la contratación pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la

función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el artículo 76 de la ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo a los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió Resolución Numero 5185 de 2013 en donde se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado Adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N°00001440 el 14 de agosto de 2024 "Por medio del cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual

Que en virtud de lo anterior la ESE Ramon Maria Arana, a través de su Junta Directiva regula en el presente acuerdo la contratación de la entidad con sometimiento a los principios constitucionales de la función pública.

RESUELVE:

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 OBJETO.

El presente manual tiene como objetivo documentar los procesos y procedimientos de contratación, a través de un instrumento que incluya los lineamientos inherentes a toda la actividad contractual del Hospital Ramon Maria Arana E.S.E. de Murillo – Tolima, con observancia de las normas y principios que rigen la contratación estatal y la función pública.

ARTÍCULO 2 ALCANCE El presente Estatuto de Contratación se aplica con plena observancia de lo establecido en los procesos y procedimientos internos y el Sistema de Gestión de Calidad del Hospital Ramon Maria Arana E.S.E. de Murillo – Tolima.

Su ámbito de aplicación comprende todas las acciones y áreas o dependencias intervinientes en el proceso de contratación del Hospital Ramon Maria Arana E.S.E. de Murillo – Tolima en la etapa precontractual, contractual y postcontractual.

El presente Estatuto será aplicable por todos los servidores públicos y contratistas que intervengan, directa o indirectamente en los Procesos de Contratación de bienes, suministros, servicios, obras y, en general contratos, convenios o negocios jurídicos con sus proveedores, contratistas, entre otros.

Hace parte integral de este manual los documentos y formatos del actual proceso de contratación y los que se diseñen para los tramites contractuales de la E.S.E.

ARTÍCULO 3 MARCO NORMATIVO. Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Las actuaciones adelantadas dentro del marco de los procesos de contratación que adelante la entidad, se sujetará a las reglas establecidas en el presente estatuto, las disposiciones legales establecidas en el derecho privado y, en lo no regulado en este estatuto, por las normas previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública (Ley 80 de 1993 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan).

Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Ley 1438 de 2011. Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Resolución No. 5185 de 2013. Fija los lineamientos generales para que las empresas sociales del estado adopten sus respectivos estatutos de contratación.

Ley 2195 de 2022. Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

Resolución No. 1440 de 2024. Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

ARTÍCULO 4. DE LOS FINES DE LA INSTITUCION. La empresa social del estado buscará el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio público esencial de la salud y la garantía del derecho fundamental a la salud de los pacientes.

ARTICULO 5. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN. Los servidores públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la E.S.E. Hospital Ramon Maria Arana busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, [a continua y eficiente prestación del servicio público de salud de primer nivel de atención y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. (Artículo 3 ^{0} Ley 80 de 1993).

ARTÍCULO 6. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA E.S.E. Para la consecución de los fines de la contratación estatal la E.S.E. Hospital Ramon Maria Arana:

1. Tendrá las facultades y cumplirá los deberes indicados en el artículo 4^{0} de la Ley 80 de 1993.
2. Dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 190 de 1995 y en la Ley 1474 de 2011 en lo que sea aplicable, (Estatuto Anticorrupción)

3. Asignará la Interventoría técnica y administrativa para aquellos contratos que lo requieran La Interventoría será externa cuando la E,S.E Hospital Ramon Maria Arana no cuente en su planta deservidores con el perfil profesional experto requerido para realizar directamente la Interventoría, verificación que deberá certificar et respectivo funcionario designado o el contratista, bajo su responsabilidad. De igual forma se designará Supervisor del contrato cuando se requiera

ARTICULO 7. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior del Manual, los contratistas tendrán los derechos y los deberes que les confiere la Ley 80 de 1993 en su artículo 4^{0}adicionado por la Ley 1150 de 2007 Artículo 19, ajustadas a lo dispuesto en el manual de contratación de la E.S.E. Hospital Ramon Maria Arana,

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS QUE REGIRÁN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LA E.S.E. HOSPITAL RAMON MARIA ARANA. Los principios que regirán las actuaciones contractuales de la E.S.E.:

a. Planeación: La adquisición de bienes o servicios deberá estar precedida de un proceso de planeación del contrato y para el efecto el hospital deberá elaborar previamente a la celebración del contrato, un estudio previo que contenga la necesidad que pretende satisfacer, el objeto a contratar con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar, el valor estimado del contrato y la modalidad de selección. Cuando el objeto a contratar lo requiera, la entidad elaborará previamente a la celebración del contrato, los diseños y obtendrá las licencias para la correcta ejecución.

b. Principio de Igualdad: Toda persona que participe en procesos de contratación con la E.S.E. HOSPITAL RAMON MARIA ARANA, tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos.

c. Principio de Publicidad y Transparencia: En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del CONTRATISTA se efectuará siempre con base en lo estipulado en el presente acuerdo. Igualmente, los documentos que soportan la contratación y los contratos que suscriba la E.S.E. Hospital Ramon Maria Arana, con el fin de desarrollar su objeto social son públicos, y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización de conformidad con la ley y la reglamentación interna, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable.

d. Principio de Eficacia: La E.S.E. HOSPITAL RAMON MARIA ARANA, determinará con claridad el objeto de cada uno de sus contratos y establecerá sistemas de control de resultados y evaluación de su cumplimiento.

e. Principio de Economía: En virtud de este principio, se verificará la aplicación del procedimiento establecido en esta manual, a fin de agilizar la contratación, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos por parte de quienes intervienen en ellos, que no se exijan requisitos adicionales a los estrictamente necesarios, ni autenticaciones y notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene de forma expresa.

f. Principio de Celeridad: En virtud de este principio, los funcionarios de la E.S.E. HOSPITAL RAMON MARIA ARANA, tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios.

g. Principio de Imparcialidad: Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación,

h. Principio de la autonomía de la voluntad: Se entiende que las personas capaces de contratar con la E.S.E. HOSPITAL RAMON MARIA ARANA, se obligan a aceptar las normas y principios contenidos en el presente manual y a lo consignado en el texto particular y concreto de cada contrato. En virtud de este principio, en los contratos podrán incluirse modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que la E. S. E. considere necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, y sus estatutos, al orden público y a los principios y finalidades de este manual.

i. Principio de Responsabilidad: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la E.S.E. HOSPITAL RAMON MARIA ARANA, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse y afectados por la ejecución del contrato, así como también proteger el patrimonio de la entidad.

j. Principio de Selección Objetiva: En virtud de este principio la selección se hará teniendo en cuenta el ofrecimiento más favorable a la E.S.E. HOSPITAL RAMON MARIA ARANA y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezca la E.S.E en los pliegos de condiciones o sus equivalentes serán los contenidos en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 subrogado por la Ley 1150 de 2007 artículo.

k. Principio del debido proceso. Las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

l. Principio de la buena fe. Se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

m. Principio de moralidad. En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

n. Principio de Participación. En virtud del principio de participación, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de tos ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en et proceso de contratación

COMPETENCIA Y CAPACIDAD

ARTÍCULO 9 COMPETENCIA PARA CONTRATAR. El Gerente del Hospital Ramon Maria Arana E.S.E. de Murillo - Tolima, dada su condición de representante legal y ordenador del gasto de la institución, ostenta la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación, al igual que celebrar los contratos y/o convenios de la E.S.E.

El Gerente de la E.S.E. podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y convenios en los servidores públicos que desempeñen empleos del nivel directivo o asesor, mediante acto administrativo motivado de acuerdo con lo establecido en la Ley 489 de 1998.

ARTICULO 10. CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL RAMON MARIA ARANA. Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Ramon Maria Arana los contratos de compra, venta y donación de bienes inmuebles, empréstitos, compra de títulos valores, contratos de sociedad y/o

contratos de riesgo compartido y todos aquellos contratos cuya cuantía supere los cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos legales mensuales vigentes

El Gerente de la ESE requiere autorización de la Junta Directiva para celebrar contratos, en los siguientes casos:

1. Contratos cuyo objeto sea la enajenación de bienes inmuebles.
2. Contratos de empréstito y operaciones de crédito público.
3. Contratos de sociedad y otras formas de asociación.
4. Contratos de concesión de servicios de salud.

PARAGRAFO Se exceptúan del requisito de autorización previa los contratos o convenios interadministrativos independientemente de su cuantía. En todo caso, el Gerente de la E.S.E. puede celebrar los contratos y convenios interadministrativos sin límite de cuantía, sin que medie autorización previa de la junta directiva.

Los acuerdos de voluntades que celebre el Hospital Ramon Maria Arana E.S.E. de Murillo – Tolima con las entidades responsables de pago de que trata el Decreto No. 441 de 2022 y/o la norma que la modifique, adicione o sustituya, se podrá celebrar de manera directa y sin límite de cuantía, por lo que no requiere autorización previa de la junta directiva.

Los contratos que celebre el Hospital Ramon Maria Arana E.S.E. de Murillo – Tolima con personas naturales o jurídicas cuyo objeto sea la compra y venta de servicios y tecnologías en salud con fines de fomento de la salud, prevención, promoción y mantenimiento, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades, que hacen parte de los diferentes planes de beneficios establecidos en la normatividad vigente, se podrá celebrar de manera directa y sin límite de cuantía, sin que medie autorización previa de la Junta Directiva.

ARTICULO 11. CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la E.S.E. HOSPITAL RAMON MARIA ARANA, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente.

También podrán celebrar contratos con la E.S.E. HOSPITAL RAMON MARIA ARANA las sociedades, consorcios y las uniones temporales.

Las personas naturales o jurídicas, los consorcios y las uniones temporales capaces de contratar con la ESE HOSPITAL RAMON MARIA ARANA, deberán demostrar su capacidad legal, habilidad, compatibilidad para contratar y acreditar qué su duración no será inferior a la duración del contrato y un año más, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 12. DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para efectos de contratación con la E.S.E Hospital Ramon Maria Arana en lo relativo a los consorcios y uniones temporales, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 en su artículo 7 ^{0}

ARTICULO 13. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En los contratos que celebre la E.S.E. HOSPITAL RAMON MARIA ARANA, se tendrán en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución y la Ley, tales como las contenidas en el artículo 8^{0} de la ley 80 de 1993 adicionado por la Ley 1150 de 2007 artículo 18

ETAPA DE PLANEACION DEL CONTRATO.

ARTICULO 14 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El Hospital Ramon Maria Arana E.S.E. de Murillo – Tolima elaborará un plan anual de adquisiciones que actualizará de acuerdo con sus necesidades. Este plan debe contener la lista de los bienes, obras y servicios que pretenda adquirir durante la vigencia fiscal acorde con las necesidades de la entidad y el presupuesto de la respectiva vigencia.

Este plan y sus actualizaciones deberán ser publicados en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

ARTICULO 15 RESPONSABLE DE LA ELABORACION DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

El Profesional Universitario de Recursos Físicos y Financieros, el profesional de almacén o a quien delegue la gerencia, será el responsable de la elaboración, formulación y consolidación del plan anual de adquisiciones, el cual contendrá las necesidades que en materia de obras, bienes y servicios sean requeridas por la entidad para su buen funcionamiento. El plan anual de adquisiciones será actualizado cuando las circunstancias la ameriten.

Así mismo, el trámite de publicación del plan anual de adquisiciones y sus actualizaciones en la plataforma SECOP II será de responsabilidad del Profesional Universitario de Recursos Físicos y Financieros de la E.S.E., el profesional de almacén o a quien delegue la gerencia.

ARTICULO 16 ESTUDIO PREVIO. Todo contrato, previo a su celebración deberá contar con un estudio previo, el cual será elaborado por el jefe del área y/o dependencia relacionada con el objeto del contrato y, excepcionalmente, por el área que identifique la necesidad. El estudio previo deberá contener los siguientes elementos mínimos. En todo caso, el estudio previo debe contener los siguientes elementos mínimos:

1. La descripción de la necesidad que la E.S.E. pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar, con la respectiva identificación de la tipología contractual, término de vigencia del contrato a celebrar, lugar de ejecución, forma de pago, designación de supervisor, obligaciones específicas del contratista y la E.S.E.
3. La modalidad de selección del contratista, junto con los fundamentos jurídicos, señalando el marco normativo aplicable.
4. La justificación de los factores o criterios de selección que permitan identificar la oferta más favorable, señalando los requisitos de experiencia e idoneidad que deben acreditar los oferentes.
5. El análisis, evaluación y justificación que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para el cálculo del presupuesto de la respectiva contratación, así como la cuantía y posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.
6. Plazo de ejecución del contrato.
7. Identificación del certificado de disponibilidad presupuestal que respalda el proceso de contratación.

ARTICULO 17 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El ordenador del gasto no podrá celebrar contratos o comprometer a la E.S.E. sin contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. El Auxiliar Administrativo de Presupuesto será el responsable de expedir el certificado de disponibilidad presupuestal, previa solicitud del ordenador del gasto.

ETAPA DE SELECCIÓN Y MODALIDADES DE SELECCIÓN.

ARTICULO 18 FASE DE SELECCIÓN. El Hospital Ramon Maria Arana E.S.E. de Murillo – Tolima debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, el Hospital Ramon Maria Arana E.S.E. de Murillo – Tolima conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

a) Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.

b) Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.

c) Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.

d) Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por el Hospital Ramon Maria Arana E.S.E. de Murillo – Tolima se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente del Hospital o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto.

ARTICULO 19 MODALIDADES DE SELECCIÓN. Para la selección del contratista, el Hospital Ramon Maria Arana E.S.E. de Murillo - Tolima acudirá, según sea el caso, a las siguientes modalidades de selección:

1. Invitación o convocatoria pública.
2. Contratación directa.

ARTICULO 20 INVITACION O CONVOCATORIA PUBLICA.

Cuando el valor del contrato supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el proceso de selección del contratista se realizará respetando las siguientes reglas:

1. Estudios previos.

El jefe de área, o quien identifique la necesidad, coordinará la elaboración del estudio previo, el cual contendrá los elementos mínimos establecidos en el presente Estatuto y será el soporte para la elaboración del proyecto de términos de condiciones de tal forma que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance del requerimiento de la entidad y el alcance de la distribución del riesgo que la entidad propone.

El proyecto de término de condiciones será elaborado por el asesor jurídico de contratación de la entidad en coordinación con el jefe del área y/o dependencia donde surge la necesidad.

2. **Términos de condiciones.** En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

4. Las condiciones de costo y/o calidad que el Hospital Ramon Maria Arana E.S.E. de Murillo – Tolima tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

13. El plazo dentro del cual el Hospital Ramon Maria Arana E.S.E. de Murillo – Tolima puede expedir adendas.

14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que el Hospital Ramon Maria Arana E.S.E. de Murillo – Tolima no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a la Empresa Social del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, el Hospital Ramon Maria Arana E.S.E. de Murillo – Tolima deberá tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

3. **Publicación del aviso de convocatoria.** El aviso de convocatoria y el proyecto de término de condiciones serán publicados en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II por el término de dos (02) días hábiles, con el fin de que el interesado formule las observaciones pertinentes.

4. **Publicación del acto de apertura del proceso de contratación y de los términos de condiciones definitivos.** El acto de apertura del proceso de contratación y de los términos de condiciones definitivos será publicado en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

En el acto de apertura del proceso de contratación se conformará el comité de evaluación de propuestas de la convocatoria pública.

5. **Presentación de propuestas.** Para la entrega de las propuestas, los oferentes tendrán un plazo máximo de tres (03) días hábiles a partir de la fecha de publicación del acto de apertura y los pliegos de condiciones.

6. **Evaluación de las propuestas.** El comité de evaluación de propuestas designado en el acto de apertura del proceso evaluará y calificará las propuestas presentadas, recomendando la más conveniente y favorable para los intereses de la ESE, elaborando el acta de evaluación que contengan el orden de elegibilidad.

El comité de evaluación de propuestas podrá rechazar las que, según el pliego de condiciones, no cumpla con los términos previstos y, así mismo, ordenará al proponente subsanar los documentos otorgando un plazo para ello. El término para subsanar será fijado a criterio del comité.

Para la evaluación de las propuestas en proceso de contratación, el Hospital Ramón María Arana Nivel I, Empresa Social del Estado, designará un comité asesor, conformado por funcionarios de la entidad, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones. En el evento de no contar con el personal calificado, la ESE podrá contratar particulares para el efecto.

El comité evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará al Gerente el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

7. **Observaciones a la evaluación de propuestas.** Una vez publicada la evaluación de las propuestas, los proponentes tendrán un plazo de un (01) hábil para presentar las observaciones. Las respuestas a las mismas serán emitidas dentro del día (01) hábil siguiente a la presentación de las observaciones.

8. **Acto de adjudicación y/o declaratoria de desierta.** Mediante acto administrativo, el Gerente de la E.S.E. adjudicará el contrato según el orden de elegibilidad indicado por el comité o en su defecto se apartará de la decisión del mencionado órgano. Para tal efecto, deberá motivar el acto precisando las razones por las cuales se aparta de la decisión del comité.

Si de acuerdo con la evaluación del comité o según el criterio motivado del Gerente de la E.S.E. ninguna propuesta cumple o no es conveniente para el cumplimiento de la gestión contractual de la E.S.E. se expedirá acto declarando desierto el proceso.

9. **Celebración del contrato.** Una vez expedido y en firme el acto administrativo de adjudicación, se procederá con la celebración del contrato en los términos en que se adelantó el proceso, y se efectuará el registro presupuestal del mismo.

ARTICULO 21 CONTRATACION DIRECTA.

Es la modalidad de selección en el cual la E.S.E., una vez realizado el estudio previo, puede invitar a un oferente y/o proponente a fin de que formule su propuesta técnica y económica. El Hospital Ramon Maria Arana E.S.E. de Murillo – Tolima podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el contrato, sin que se haya obtenido previamente varias ofertas, teniendo solo como parámetro los precios del mercado y la experiencia del contratista en los siguientes casos:

a) Por cuantía.

1. Contratos cuya cuantía sea igual o inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin que sea relevante el objeto contractual.

b) Por la naturaleza.

1. Contratos cuyo objeto sea la enajenación de bienes inmuebles.
2. Contratos o convenios de interdependencia de servicios de salud.
3. Contratos relacionados con la ampliación, actualización, modificación o mantenimiento de software.
4. Contratos para la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.
5. Contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.
6. Contratos de empréstito y operaciones de crédito público.
7. Contratos de encargo fiduciario o fiducia.
8. Contratos de sociedad.
9. Contratos de leasing.
10. Contratos y convenios interadministrativos o de cooperación o asociación.
11. Contratos y convenios docencia servicio.
12. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
13. Contratos que se celebren con ocasión a una urgencia manifiesta.
14. Cuando el proceso de convocatoria pública haya sido declarada desierta.
15. Contratos de comodato.
16. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;
17. Contratos para la adquisición y/o renovación de pólizas y seguros.
18. Los acuerdos de voluntades que se celebren con las Entidades Responsables de Pago de que trata el Decreto No. 441 de 2022 y/o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
19. Contratos de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil o fija o servicios que tengan regulación de tarifas por el estado.
20. Cuando no exista pluralidad de oferente: se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP, cuando solo existe una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de derechos de autor por ser, de acuerdo con la ley, un proveedor exclusivo.
21. Los contratos que celebre el Hospital Ramon Maria Arana E.S.E. de Murillo – Tolima con personas naturales o jurídicas cuyo objeto sea la compra y venta de servicios y tecnologías en salud de atención prioritaria y/o ambulatoria en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstica, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes planes de beneficios establecidos en la normatividad vigente.

El proceso de selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa se realizará respetando las siguientes reglas:

1. **Estudios previos.** El jefe de área, o quien identifique la necesidad, coordinará la elaboración del estudio previo, el cual contendrá los elementos mínimos establecidos en el artículo 16 del presente Estatuto y será el soporte para la elaboración del proyecto de términos de condiciones de tal forma que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance del requerimiento de la entidad y el alcance de la distribución del riesgo que la entidad propone.

El estudio previo contendrá el análisis del mercado, el cual se realizará mediante la solicitud de mínimo una (01) cotización, con el fin de conocer el precio en el mercado del bien, obra y/o servicio y, de esta manera, determinar el valor estimado del contrato. Lo anterior con excepción de los contratos de prestación de servicios profesionales, contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, contratos y convenios interadministrativos, contratos donde se presente un proveedor exclusivo del bien o servicio, contratos de comodato o contratos de arrendamiento, en los cuales será suficiente una sola cotización.

Cuando no sea posible la solicitud de las cotizaciones, o solo se presente una, la E.S.E. podrá utilizar otros instrumentos y/o mecanismos idóneos para conocer el precio en el mercado del bien, obra y/o servicio, como la consulta de bases de datos especializadas, análisis de consumos y precios históricos, adquisiciones previas realizadas por la entidad, adquisiciones previas realizadas por otras entidades, entre otros.

2. **Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.** Hecho lo anterior, se procederá con la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal

3. **Invitación a presentar propuesta.** Posteriormente, se procederá a solicitar la presentación de la propuesta al posible contratista dando a conocer el objeto y demás condiciones de la contratación según los estudios previos.

4. **Evaluación de la propuesta por parte del ordenador del gasto.** Se realizará una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos por parte de la persona natural y/o jurídica a la que se le haya invitado a presentar propuesta.

5. **Celebración del contrato.** Verificado el cumplimiento de los requisitos para contratar, se procederá con la suscripción del contrato, y el registro presupuestal del mismo

ARTICULO 22 CONFORMACION DE ALIANZAS ESTRATEGICAS EN SALUD Y/O ASOCIACIONES PUBLICAS PRIVADAS La selección de un aliado estratégico o un operador privado para conformar alianzas estratégicas en salud y/o asociaciones público-privadas se sujetarán a lo establecido en la Circular Externa No. 067 de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud y el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas que apliquen a la materia.

El proceso de selección se realizará respetando las siguientes reglas:

1. **Elaboración del estudio técnico y financiero para tercerizar un servicio de salud.**

Se deberá determinar con precisión mediante un estudio técnico y financiero la mejora en la eficiencia, calidad y oportunidad de los servicios de salud objeto de tercerización y la reducción de costos para la E.S.E., para lo cual deberá analizar como mínimo las siguientes condiciones:

a) Identificar las mejoras de eficiencia, calidad y oportunidad de los servicios a tercerizar.
b) La reducción de costos de la E.S.E. en la operación del servicio de salud objeto de tercerización o la imposibilidad de operar.
c) La frecuencia del uso de los servicios y la concentración de los servicios.
d) Los costos del contrato entregado.
e) La inversión necesaria que debe realizar el tercero para la operación del servicio y el término de recuperación de la inversión y la utilidad recibida por la E.S.E.
f) La relación costo beneficio de entregar el servicio, cuando el tercero puede realizar a un menor costo con mayor o igual calidad una actividad.
g) Se debe establecer si el servicio a tercerizar no se encuentra disponible en condiciones de accesibilidad, calidad, integralidad y oportunidad en la red de prestadores públicos y, así mismo, si se cuenta con la respectiva habilitación en los términos de la Resolución 3100 de 2019.

2. **Estudio previo.** El área que identifique la necesidad coordinará la elaboración del estudio previo, el cual contendrá los elementos mínimos establecidos en el artículo 16 de este Estatuto y será el soporte de la invitación a presentar propuesta de tal forma que el proponente pueda valorar adecuadamente el alcance del requerimiento de la entidad y el alcance de la distribución del riesgo que la entidad propone.

Para la celebración de este tipo de contratos no se requerirá de disponibilidad presupuestal y toda vez que la E.S.E. no comprometerá su presupuesto en la celebración del contrato.

3. **Invitación privada a presentar propuesta.** El Gerente de la E.S.E. invitará a mínimo dos (2) proponentes y/o oferentes a presentar propuesta al posible tercero y/o aliado estratégico dando a conocer el objeto y demás condiciones de la contratación.

En la invitación a cotizar se dará a conocer a los posibles proponentes el objeto y demás términos y condiciones de la contratación según los estudios previos.

4. **Evaluación de la propuesta.** Para la evaluación de la propuesta, el Gerente mediante acto administrativo conformará el comité de evaluación de propuestas, quien evaluará y calificará las

ofertas presentadas y recomendará la más conveniente y favorable para los intereses de la E.S.E., elaborando el acta de evaluación que contenga el orden de elegibilidad.

5. **Aceptación de la propuesta por parte del ordenador del gasto.** La aceptación de la propuesta se realizará por el ordenador del gasto de acuerdo con el informe de evaluación emitido por el comité.

6. **Celebración del contrato.** Verificado el cumplimiento de los requisitos para contratar, se procederá con la suscripción del contrato, y el registro presupuestal del mismo.

ARTICULO 23 Urgencia manifiesta Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección debido a la premura. En todo caso, la urgencia manifiesta deberá declararse mediante acto administrativo motivado.

La urgencia manifiesta implica que, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrá hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto de la E.S.E.

Los eventos señalados como emergencia o urgencia médica, nosológica, biológica o biomédica o una emergencia producto de la afectación de la infraestructura o de una demanda excepcional en los servicios de salud y que ponga en riesgo la continuidad en la prestación de los mismos y que el hospital no pueda solucionar con los recursos existentes, y no permita esperar el trámite del respectivo proceso de selección para contratar el bien o servicio, sino que por el contrario, exija ser satisfecha inmediatamente o a la mayor brevedad posible, constituyen una excepción a los procesos de selección del contratista cuya celebración no requiere convocatoria pública ni pluralidad de ofertas.

Frente a eventos que amenacen la integridad física y/o la vida humana; en este caso no se requerirá de ningún tipo de convocatoria pública ni pluralidad de oferentes para llevar a cabo el contrato.

Si se trata de adquisiciones, deberá solicitar las cotizaciones por cualquier medio de comunicación hábil.

Una vez acordado el precio de compra, el oferente tendrá un plazo máximo de 24 horas para entregar el bien o servicio solicitado. En lo posible se deben evaluar, mediante sondeo de mercado, a tres proveedores. El precio de compra se deberá ajustar a los precios promedio de adquisiciones de la E.S.E. y a los precios del mercado en general.

La entidad deberá, una vez recibidos el bien o servicio, iniciar los trámites para realizar los ajustes presupuestales a que hubiere lugar, así como los trámites administrativos de contratación.

Se presentará informe de esta contratación en la siguiente reunión de junta directiva y comité de gerencia.

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CONDICIONES TÉCNICAS UNIFORMES O DE COMÚN UTILIZACIÓN

ARTICULO 24 Bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

Son bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Por bienes y servicios de común utilización entiéndanse aquellos requeridos por las entidades y ofrecidos en el mercado, en condiciones equivalentes para quien los solicite en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de sus necesidades.

No se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización las obras públicas y los servicios intelectuales.

Para efecto de lo previsto en el presente artículo, por diseño o características descriptivas debe entenderse el conjunto de notas distintivas que simplemente determinan la apariencia del bien o que resultan accidentales a la prestación del servicio, pero que no inciden en la capacidad del bien o servicio para satisfacer las necesidades de la entidad adquirente, en la medida en que no alteran sus ventajas funcionales.

No se individualizarán los bienes o servicios de carácter homogéneo mediante el uso de marcas, salvo que la satisfacción de la necesidad de que se trate así lo exija, circunstancia esta que deberá acreditarse en los estudios previos elaborados por la entidad, sin que la justificación pueda basarse en consideraciones puramente subjetivas.

Podrá realizarse este tipo de adquisiciones mediante acuerdo marco de precios, el cual consiste en una metodología utilizada para la contratación de bienes y servicios con el objeto de seleccionar a un número suficiente de proponentes que estén en capacidad de suministrar algunos bienes y servicios a unos precios inmodificables durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo, con lo que se pretende garantizar la unificación de precios y la facilidad de entregas parciales mediante suministro periódico sin incrementos de precios, además de agilizar procedimientos. Una vez suscrito el acuerdo marco

CALLE 5 7 – 29 TELEFAX: (8) 2532013 CELULAR: 3107717658
WWW.hospitalmurillo.gov.co - **Email:** hosmurillo@yahoo.es

de precios se seleccionarán a los contratistas a través de órdenes de compra directa, cuyas cláusulas reposan en el contrato marco, pero se reflejarán para el cumplimiento de las prestaciones en cada adquisición, sometidas a las características, precio, condiciones de calidad y garantías establecidas en el acuerdo marco de precios.

ARTICULO 25 Procedimientos para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

Cuando la cuantía del contrato a realizar sea superior a 400 SMMLV, si el bien o servicio requerido por la entidad es de características técnicas uniformes y de común utilización, la entidad podrá hacer uso del procedimiento de subasta pública inversa presencial o electrónica, esta última según criterio de la entidad, determinado por el comité de contratación y con el visto bueno del ordenador del gasto, además del procedimiento del acuerdo marco de precios.

ARTIICULO 26 Definición de subasta inversa para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

Una subasta inversa es una puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con las reglas previstas en el presente Estatuto y en los respectivos pliegos de condiciones.

ARTICULO 27. Aplicación de la subasta inversa en la contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

En las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, se tendrá como único criterio de evaluación el precio. En caso de que estos bienes o servicios estén sometidos a situaciones de control de precios mínimos, la entidad deberá valorar la factibilidad de llevar a cabo una subasta inversa, o aplicar la modalidad de selección que corresponda.

Las subastas podrán tener lugar por ítems o por lotes, entendidos estos como un conjunto de bienes agrupados con el fin de ser adquiridos como un todo, cuya naturaleza individual corresponde a la de aquellos de características técnicas uniformes y de común utilización.

El Hospital Ramon Maria Arana E.S.E. de Murillo podrá abstenerse de exigir garantía de seriedad de la oferta, para participar en procesos de subasta inversa para la adquisición de los bienes y servicios a los que se refiere el presente artículo. Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado, de conformidad con el literal e) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO 28 Estudios previos y ficha técnica para la subasta inversa.

Como parte del contenido de los estudios y documentos previos señalados, cada bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización requerido mediante subasta inversa, tendrá una ficha técnica que incluirá sus características y especificaciones, en términos de desempeño y calidad cuya elaboración será responsabilidad de cada entidad.

Las fichas técnicas deberán contener, como mínimo:

a) Denominación de bien o servicio.

b) Denominación técnica del bien o servicio.

c) Unidad de medida.

d) Descripción general.

ARTICULO 29 Contenido de la propuesta inicial.

En el momento señalado en el pliego de condiciones, los proponentes presentarán una propuesta completa, incluyendo la información sobre la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes y una propuesta inicial de precio, la cual sólo será abierta al momento de inicio de la puja. En caso de que el proponente no haga nuevas posturas de precio durante el certamen, dicho precio inicial se considerará su propuesta final.

ARTICULO 30 Verificación de los requisitos habilitantes.

Para que una subasta pueda llevarse a cabo en los términos de este Estatuto, deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos (2) proponentes.

El resultado de la verificación de los requisitos habilitantes se publicará de conformidad con lo señalado en el manual de contratación adoptado por la E.S.E. En dicho informe se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá un plazo para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas. Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, las entidades procederán a llevar a cabo la subasta dentro de los plazos fijados en los pliegos de condiciones.

Si sólo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, la entidad ampliará el plazo para la presentación de los documentos habilitantes y la oferta inicial de precio, por el término indicado en los pliegos de condiciones, el cual en ningún caso podrá ser mayor de la mitad del inicialmente previsto.

Si vencido ese plazo no se alcanza la pluralidad de proponentes, la entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en el pliego de condiciones.

Durante la prórroga a que hace referencia el tercer inciso del presente artículo, cualquier interesado podrá presentar oferta, incluyendo aquellos proponentes que fueron considerados no hábiles para participar en la subasta, en los términos señalados en el presente artículo.

ARTICULO 31. Modalidades de subasta inversa.

La subasta inversa podrá tener una de las siguientes modalidades:

a) Subasta inversa electrónica, caso en el cual la misma tendrá lugar en línea a través del uso de recursos tecnológicos.

b) Subasta inversa presencial, caso en el cual los lances de presentación de las propuestas durante esta se harán con la presencia física de los proponentes y por escrito.

ARTICULO 32 Márgenes mínimos de mejora de ofertas.

Los pliegos de condiciones determinarán márgenes mínimos de mejora de ofertas, por debajo de los cuales los lances no serán aceptables.

En la subasta presencial sólo serán válidos los lances que, observando el margen mínimo mejoren el precio de arranque o el menor lance de la ronda anterior según el caso. En la subasta electrónica, los lances serán válidos si superan el margen mínimo de mejora en relación con el precio de arranque o el último lance válido ocurrido durante la subasta, según sea el caso.

ARTICULO 33 Procedimiento de subasta inversa presencial.

Antes de iniciar la subasta, a los proponentes se les distribuirán sobres y formularios para la presentación de sus lances. En dichos formularios se deberá consignar únicamente el precio ofertado por el proponente o la expresión clara e inequívoca de que no se hará ningún lance de mejora de precios.

La subasta inversa presencial se desarrollará en audiencia pública bajo las siguientes reglas:

a) La entidad abrirá los sobres con las ofertas iníciales de precio y comunicará a los participantes en la audiencia, únicamente, cuál fue la menor de ellas;

b) La entidad otorgará a los proponentes un término común señalado en los pliegos de condiciones para hacer un lance que mejore la menor de las ofertas iniciales de precio a que se refiere el literal anterior;

c) Los proponentes harán sus lances utilizando los sobres y los formularios suministrados;

d) Un funcionario de la entidad recogerá los sobres cerrados de todos los participantes;

e) La entidad registrará los lances válidos y los ordenará descendentemente. Con base en este orden, dará a conocer únicamente el menor precio ofertado;

f) Los proponentes que no presentaron un lance válido no podrán seguir presentándolos durante la subasta;

g) La entidad repetirá el procedimiento descrito en los anteriores literales, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio ofertado en la ronda anterior;

h) Una vez adjudicado el contrato, la entidad hará público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes.

En caso de existir empate, se adjudicará el contrato al que presentó la menor propuesta inicial. De persistir el empate, se desempatará por medio de sorteo.

ARTICULO 34 Autenticidad e integridad de los mensajes de datos en el curso de una subasta electrónica.

En las subastas inversas electrónicas se deberá garantizar y otorgar plena seguridad sobre el origen e identidad del emisor del mensaje de datos y sobre su integridad y contenido, de conformidad con la normatividad vigente y el pliego de condiciones.

ARTICULO 35 Procedimiento de la subasta inversa electrónica.

Este procedimiento podrá realizarse una vez se cuente con la tecnología disponible por parte del Hospital Ramon Maria Arana E.S.E. de Murillo. La subasta dará inicio en la fecha y hora señalada en los pliegos de condiciones, previa autorización de la entidad para la cual se utilizarán los mecanismos de seguridad definidos en los pliegos de condiciones para el intercambio de mensaje de datos.

El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor de las propuestas iníciales de precio.

Los proponentes que resultaren habilitados para participar en la subasta presentarán sus lances de precio electrónicamente, usando para el efecto las herramientas y medios tecnológicos y de seguridad definidos en los pliegos de condiciones.

Si en el curso de una subasta dos (2) o más proponentes presentan una postura del mismo valor, se registrará únicamente la que haya sido enviada cronológicamente en primer lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Adjudicado el contrato, la entidad hará público el desarrollo y resultado de la subasta, incluyendo la identidad de los proponentes.

Para la suscripción del contrato por medios electrónicos, el representante legal o apoderado del proponente ganador, podrá firmar el contrato y sus anexos y los enviará al SECOP II y a la entidad, utilizando los medios de autenticación e identificación señalados en los pliegos de condiciones. En este caso, la remisión del contrato firmado electrónicamente se hará al correo electrónico que la entidad haya señalado en los pliegos de condiciones.

La entidad deberá asegurar que el registro de los lances válidos de precios se produzca automáticamente sin que haya lugar a una intervención directa de su parte.

Conforme avanza la subasta el proponente será informado por parte del Sistema o del operador tecnológico que brinda servicios de subasta, únicamente de la recepción de su lance y de la confirmación de su valor, así como del orden en que se ubica su propuesta, sin perjuicio de la confidencialidad que se mantendrá sobre la identidad de los proponentes. En ningún caso se hará público el valor de las ofertas durante el desarrollo de la subasta.

ARTICULO 36 Fallas técnicas ocurridas durante la subasta inversa electrónica.

Si en el curso de una subasta electrónica inversa se presentaren fallas técnicas imputables al SECOP II, a la entidad o a la empresa a cargo de la operación tecnológica de la subasta, que impidan que los proponentes envíen sus propuestas, la subasta será cancelada y deberá reiniciarse el proceso. Sin embargo, la subasta deberá continuar si la entidad pierde conexión con el SECOP II o con la empresa a cargo de la operación tecnológica de la subasta, siempre que los proponentes puedan seguir enviando sus propuestas normalmente.

Si por causas imputables al proponente o a su proveedor de servicio de Internet, aquel pierde conexión con el SECOP II o con el operador tecnológico de la subasta, no se cancelará la subasta y se entenderá que el proveedor desconectado ha desistido de participar en la misma, salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento.

La entidad deberá contar con al menos una línea telefónica abierta de disponibilidad exclusiva para

el certamen que prestará auxilio técnico a lo largo de la subasta para informar a los proponentes sobre aspectos relacionados con el curso de la misma.

ETAPA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTICULO 37 De los contratos. Son contratos todos los negocios jurídicos generadores de obligaciones que celebre la E.S.E., previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, así como los que a título enunciativo se definen a continuación.

La sola firma del contrato en el SECOP II obliga por medio de esta a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa, teniendo en cuenta que quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y la misma cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4.

ARTICULO 38 Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebre el Hospital Ramon Maria Arana E.S.E. de Murillo - Tolima para desarrollar actividades de tipo profesional, técnico u oficio especializado. Estos contratos sólo podrán ser suscritos cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o cuando se requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

ARTICULO 39 Contrato de consultoría. Son contratos de consultoría los que celebre el Hospital Ramon Maria Arana E.S.E. de Murillo – Tolima, referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

ARTICULO 40 Contrato de interventoría. Es aquel en el que una persona natural o jurídica especializada ejerce el control y vigilancia técnica, administrativa, financiera de la ejecución de un contrato, que ha sido adjudicado por la administración a un tercero ajeno a la misma.

ARTICULO 41 Contrato de colaboración. Es aquel celebrado entre dos personas naturales o jurídicas para llevar a cabo uno o varios negocios para una utilidad común combinando sus respectivos recursos, sin formar o crear una entidad nueva.

ARTICULO 42 Contrato de concesión. Son contratos de concesión los que celebre el Hospital Ramon Maria Arana E.S.E. de Murillo – Tolima con el objeto de otorgar a una persona llamada

concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

ARTICULO 43 Contratos de suministro. El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición de bienes y servicios en forma sucesiva por un periodo de tiempo determinado. En todo contrato de suministro se debe precisar en forma clara su valor. En la adquisición a cualquier título deberá incorporarse la obligación del contratista de proveer el mantenimiento y asistencia técnica de los bienes con suministro de repuestos cuando sea el caso, durante el término de la garantía sin costo adicional. Así mismo, la obligación de suministro de repuestos de acuerdo con la naturaleza y uso normal de aquellos.

ARTICULO 44 Contratos de compraventa y permuta de bienes inmuebles. Es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

ARTICULO 45 Contrato de obra. Son contratos de obra los que se celebren para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de la ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de una convocatoria, la Interventoría deberá ser contratada por una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en las normas legales vigentes.

ARTICULO 46 Contrato de empréstito. Los contratos de empréstito celebrados por el Hospital Ramon Maria Arana E.S.E. de Murillo – Tolima se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles y mercantiles, sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación previa por escrito de la Junta Directiva.

ARTICULO 47 Contrato de comodato o préstamo de uso. El comodato o préstamo de uso celebrado por la Hospital Ramon Maria Arana E.S.E. de Murillo– Tolima es un contrato en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o inmueble, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso en el mismo estado en que la recibió. Para su perfeccionamiento se requiere la entrega y posesión de la cosa. Este contrato se celebrará bajo las condiciones establecidas en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989.

ARTICULO 48 Contratos interadministrativos. Son contratos interadministrativos los que se celebran entre entidades públicas para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos, cuya pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en la Constitución política y la Ley.

ARTICULO 49 VENTA DE BIENES EN SUBASTA PÚBLICA Y DONACIÓN. La E.S.E. HOSPITARAMON MARIA ARANA, podrá enajenar o donar los bienes muebles o inmuebles de su propiedad, previo cumplimiento de las siguientes reglas:

1. Se podrán enajenar o donar los bienes que no se requieran para la prestación de servicios por parte de la E.S.E. Para la venta de bienes muebles, el avalúo lo efectuará personal de la E.S.E. HOSPITAL RAMON MARIA ARANA, o a través de peritos que se contraten para tal fin.

2. Podrán darse de baja los bienes muebles que por su desgaste o por su obsolescencia cumplan su vida útil para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio.

Parágrafo. La venta de los bienes muebles señalados en este numeral requerirá el proceso de subasta pública cuando su valor unitario sea igual o mayor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En los demás, casos, la venta se hará de forma directa. No se requerirá de subasta, cualquiera que sea su cuantía, cuando la venta de los bienes se realice a entidades oficiales.

3. Cuando los bienes superen los doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes, debe invitarse por lo menos a dos (02) Entidades financieras aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia con capacidad para realizar la comercialización de los bienes a través del sistema de martillo. El representante legal de la ES.E. HOSPITALRAMON MARIA ARANA envía a dichas Entidades solicitud de cotización de los servicios de martillo, anexando para ello una relación detallada de los bienes a vender con sus respectivos precios mínimos de venta aceptables, sitios de almacenamiento de los bienes para su respectiva exhibición y copia del acto administrativo que hubiere autorizado la baja de esos bienes. La programación de la visita para la inspección de los elementos, la determinación en la conformación de los lotes, la eventual modificación del precio base del remate y demás eventos necesarios para llevar a cabo la subasta, se establece conjuntamente entre la administración y la Entidad financiera favorecida. Los recursos financieros producto de la venta de bienes ingresaran a la tesorería para ser adicionadas al presupuesto general de la E.S.E., clasificados como ingresos de capital.

4...Cuando tramitada la subasta pública no se presentaren postores, el Gerente o el funcionario delegado, podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en la adquisición en las mismas condiciones de precio que rigieron la subasta o disponer previo reevalúo, su envío a nueva subasta ante el martillo de entidades financieras aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia

ARTICULO 50 Contenidos de los contratos. En los contratos se incluirán las todas estipulaciones y clausulas a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza de cada contrato, así mismo se podrán pactar las cláusulas de imposición de multas y penal pecuniaria y las clausulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993.

Vigencia y plazo de ejecución del contrato. La vigencia del contrato será el pactado en la minuta contractual y corresponde al tiempo contado desde la fecha de la celebración del contrato hasta la fecha de la liquidación del mismo. El plazo de ejecución del contrato es el término dentro del cual debe darse el cumplimiento del objeto del contrato, el cual será contado a partir de la fecha de legalización del contrato.

Modificaciones del contrato. Cuando hubiere lugar y se encuentre debidamente motivado, se celebrará una modificación al contrato a fin de reformar o aclarar cláusulas contractuales o para adicionar en plazo o valor del contrato inicial; en ningún caso, se podrá variar o modificar el objeto del contrato. Lo anterior se realizará a través de acta modificatoria o acta de adición, según el caso.

Las modificaciones cuyo objeto sea adicionar el valor del contrato se podrá realizar hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. Así mismo, mediante acta aclaratoria, se realizarán las precisiones que se estimen pertinentes.

Suspensión del contrato. En el evento en que se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia para el cumplimiento del objeto contractual, debidamente comprobadas, se podrá suspender el plazo de ejecución del contrato. Para efectos de materializar la suspensión, la misma se elevará por escrito y se realizará por el término que acuerden las partes, teniendo en cuenta el término razonable para superar las causas que dieron origen a la suspensión. En todo caso, una vez concluido el término de suspensión dispuesto, se deberá suscribir acta de reinicio o reanudación del contrato.

Terminación anticipada del contrato. Procederá cuando las partes de mutuo acuerdo así lo establezcan a fin de evitar perjuicios económicos para las partes y/o afectaciones a la prestación del servicio. La misma se materializará a través de acta de terminación anticipada en la que además se dejará que el contratista se encuentra a paz y salvo.

Cesión y subcontratación. El contratista no podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones derivadas del contrato, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente de la ESE o del delegado.

Multas. En el contrato se podrá pactar multas en caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales en que incurren algunas de las partes, la cual deberá pagar a la parte cumplida una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si a ello hubiere lugar. Para tal efecto, por cada día de incumplimiento total o parcial, la multa se tasará de manera diaria y sucesiva por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria supere el valor máximo descrito en líneas anteriores.

Clausula penal pecuniaria. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, la E.S.E. podrá exigir al contratista, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si hay lugar a ello.

Aplicación de las multas y la cláusula penal. Los valores de las multas y de la cláusula penal no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la E.S.E. a través de acto administrativo y una vez agotado el procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021; dichos valores podrán ser tomados del saldo de honorarios adeudado a favor del contratista, de la garantía constituida, o por la vía jurisdiccional. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso.

Procedimiento sancionatorio contractual. Para declarar el incumplimiento contractual parcial o total, cuantificar los perjuicios del mismo, imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal y garantías, la ESE aplicara el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Garantías del contrato. Los contratistas prestarán garantía para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

Cláusula de indemnidad. El Hospital Ramón María Arana, Empresa Social del Estado, deberá incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

ARTICULO 51 Perfeccionamiento del contrato. Los contratos que celebre la ESE se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito.

ARTICULO 52 Legalización y ejecución del contrato. Para la ejecución y legalización del contrato se requerirá la aprobación de las garantías y la existencia de la disponibilidad y registró presupuestal.

PARAGRAFO 1 Aceptación y aprobación de la póliza.

La Empresa Social del Estado aceptará la garantía de seriedad del ofrecimiento en la fecha de revisión de la propuesta. En caso de encontrar falencias en el mecanismo de cobertura que no afecten el cubrimiento de los riesgos respecto del ofrecimiento, solicitará la modificación pertinente.

Cuando no se haya constituido en la forma señalada, la Entidad rechazará la propuesta.

La entidad contratante aprobará la garantía única de cumplimiento, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare el cumplimiento idóneo y oportuno de contrato y sus obligaciones. Esta aprobación es requisito indispensable para el inicio de la ejecución del contrato. En consecuencia, no se podrá dar inicio o exigir el cumplimiento del contrato sin contar con la aprobación de la garantía única.

La entidad deberá aprobar la garantía mediante acto administrativo, en el cual se señalarán las condiciones mínimas exigidas a la garantía, y la verificación del cumplimiento de las mismas.

El Gerente o su delegado será responsable de aprobar la garantía a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que el contratista entregó de conformidad el documento que contemple el mecanismo de cobertura del riesgo aceptado.

En caso de que la Empresa Social del Estado considere que deben modificarse alguna o algunas de las condiciones contenidas en la garantía, deberá proceder en la misma forma dispuesta en este artículo.

PARAGRAFO 2 Para la celebración, legalización y ejecución de los contratos de alianzas estratégicas y asociaciones públicos privadas no se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal toda vez que la ESE no comprometerá su presupuesto, ni realizará inversiones y gastos con cargo al presupuesto de la entidad.

ARTICULO 53 Riesgos a amparar derivados del contrato: Las garantías a exigir en cada proceso contractual deberán amparar los diferentes riesgos que se deriven de acuerdo con el análisis realizado por la entidad en los estudios previos y que, de manera enunciativa se señalan en el Estatuto de Contratación, o aquellas que aún siendo innominadas, resulten necesarias según la justificación en la fase precontractual.

Suficiencia de las garantías. Para evaluar e impartir aprobación a las garantías que se otorguen por el oferente o el contratista, el equipo de contratación y el representante legal de la entidad deberá analizar la suficiencia de la garantía teniendo en cuenta el objeto y condiciones del contrato, la naturaleza de la garantía

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, Fiducia mercantil en garantía, Garantía bancaria a primer requerimiento (carta de crédito stand by, contrato de garantía bancaria), endoso en garantía de títulos valores, Depósito de dinero en garantía, entre otras. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Las garantías serán aprobadas por la oficina de Talento Humano y Contratación

Seriedad del ofrecimiento. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

Buen manejo y correcta inversión del anticipo. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

Pago anticipado. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato o hasta que se verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado.

Cumplimiento. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.

Estabilidad y calidad de la obra. El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

Calidad del servicio. El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. En todo caso, su determinación se realizará en los estudios previos.

Responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior al 30 % del valor del contrato y La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Responsabilidad civil profesional. El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil profesional en que pudiera incurrir el contratista por el ejercicio de sus actividades en el marco de su profesión, no debe ser inferior a cien (100) SMLMV para profesionales y quinientos (500) SMMLV para Especialistas. En todo caso, el contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato.

ARTICULO 54 Exclusión de Garantías en el contrato. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los contratos interadministrativos, en los contratos de seguro, en los contratos de arrendamiento, en los contratos de comodato y en los contratos de prestación de servicios profesionales y contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, ni cuando por razón de su cuantía no excedan los 50 SMMLV, en todo caso, le corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

ETAPA DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES

ARTICULO 55 Liquidación del contrato. La liquidación del contrato es un balance general de lo acontecido durante su ejecución y vigencia y en ella se debe dejar constancia de las conciliaciones, salvedades, observaciones u otros acuerdos a los que lleguen las partes para que finalicen sus diferencias, lo que le permite declararse a paz y salvo por todo concepto.

En los contratos de prestación de servicios profesionales y los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión no será obligatoria la liquidación.

ARTICULO 56 Liquidación del contrato de mutuo acuerdo. La liquidación del contrato de mutuo acuerdo se realizará dentro del término fijado en el contrato, si no se fijó tal plazo, esta se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato, la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato.

ARTICULO 57 Liquidación unilateral del contrato. Si las partes no llegan a ningún acuerdo o si el contratista no comparece a la liquidación, en el expediente se dejará constancia de ello y la E.S.E. mediante acto administrativo procederá a liquidar el contrato de manera unilateral de conformidad con lo establecido en la ley. Para tal efecto, la E.S.E. dispone de un plazo de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla, o en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo.

SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL CONTRATO

ARTICULO 58 Supervisión e interventoría de los contratos. La ESE está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un servidor público de la ESE cuando no se requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la ESE, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad.

La interventoría de proyectos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura financiada con recursos del Ministerio de Salud, debe ser contratada a través de convocatoria pública, garantizando la imparcialidad y la supervisión adecuada de estos procesos.

PARAGRAFO 1. En consecuencia siempre que se elabore la minuta de un contrato, en una de sus cláusulas se hablará de la supervisión o interventoría, según sea el caso, la instancia o funcionario que la adelantará así como sus principales funciones, ciñéndose en todo caso para el cumplimiento de las responsabilidades que se desprendan de su ejercicio, a lo establecido en el presente estatuto

de contratación, como en las disposiciones vigentes que regulen la materia, en especial las que de manera específica enmarcan el ejercicio de las interventorías.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARAGRAFO 2 PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN INTERNA DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR

Dentro del contrato mismo, en una de sus cláusulas que se denominará "De la Supervisión", se determinará el cargo de la planta de la entidad contratante bajo quien estará la responsabilidad de llevar a cabo la supervisión de cada contrato, teniendo en consideración el conocimiento e idoneidad que dependiendo del tipo de contrato deba ostentarse para garantizar la debida ejecución del contrato, el cumplimiento de las especificaciones o condiciones técnicas de los bienes objeto de compra-venta, la necesidad que generó la contratación, entre otros.

En consecuencia, junto con los estudios previos o documentos que antecedan a la contratación se recomendará la persona y cargo que deba adelantar la supervisión del contrato que resulte de cada proceso contractual.

En tratándose de un contrato de obra deberá establecerse de acuerdo con la Ley, cuándo la supervisión puede y va a ser ejercida directamente por la entidad o cuándo deba ser ejercida por el particular que se contrate para el efecto.

Una vez suscrito el contrato por las partes, la administración deberá remitir copia del mismo y de la propuesta correspondiente al supervisor designado, informándole la fecha en la cual se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento -firma del contrato- y de ejecución del contrato -aprobación de la póliza global y realización del registro presupuestal-. Estos requisitos son indispensables para dar inicio a la ejecución del contrato.

PARAGRAFO 3 EL CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO A CARGO DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR.

La etapa de ejecución del contrato en la que interviene el interventor o supervisor, según sea el caso, hace relación a todas las actuaciones y situaciones posteriores a la celebración y legalización del mismo. En esta etapa se tienen que ejercer todos los derechos y obligaciones adquiridas por las partes que lo suscribieron, atinentes a su objeto y su contraprestación en condiciones de tiempo, modo, lugar, calidad, oportunidad y cuantías pactadas.

Las funciones que más adelante se relacionan constituyen un marco de referencia general que en ningún momento limitan a los supervisores para ejercer además aquellas funciones que en cada contrato en particular se le asignan.

PARAGRAFO 4 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES GENERALES DE LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES

Además de las funciones específicas y responsabilidades que se establezcan para los interventores o supervisores en cada contrato, según sea el caso, les corresponde el cumplimiento de las siguientes funciones, que se ejercerán en virtud de los derechos y obligaciones adquiridas por las partes contratantes y que le asisten a las entidades estatales, como consecuencia de su actividad contractual.

a. Elaborar y suscribir con el contratista Acta de Iniciación de la ejecución del contrato, cuando haya lugar y en razón del tipo de contrato que se supervise.

b. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

c. Informar oportunamente al ordenador del gasto, cuando se presente alguna irregularidad o incumplimiento en la ejecución del contrato, con el fin de que de conformidad con de acuerdo con la gravedad presentada, se formulen los requerimientos pertinentes, se adelanten oportunamente las gestiones necesarias para la aplicación de las sanciones que correspondan y/o se demande la efectividad de las pólizas que se encuentren amparando el respectivo contrato, con el fin de que la entidad sea indemnizada y no se afecten sus intereses.

d. Informar oportunamente y conceptuar al Ordenador del Gasto sobre cualquier circunstancia que dentro de la ejecución del contrato genere un desequilibrio económico, ya sea porque que lo detecte como consecuencia de su supervisión o seguimiento o porque lo argumente el contratista.

e. En el caso de contratos de compra-venta o suministro de bienes el supervisor de un contrato deberá participar en el recibo de los mismos y conceptuar sobre el cumplimiento estricto del objeto contratado, calidad, especificaciones técnicas, etc. En consecuencia avalará o improbará los pagos acordados, de acuerdo con el desarrollo del contrato, la forma de pago acordada y el cumplimiento del contratista a entera satisfacción.

f. En el caso de contratos de servicios, el supervisor igualmente conceptuará sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones del contratista, la calidad del servicio y la procedencia de los pagos que se hayan pactado, garantizando al Ordenador del Gasto la normal ejecución del contrato y la satisfacción de los servicios recibidos.

g. Tendrá la responsabilidad de advertir al ordenador del gasto cualquier incumplimiento de las obligaciones del contratista que tengan como consecuencia los requerimientos correspondientes, la aplicación de sanciones, la efectividad de las pólizas o garantía única del contrato, así como la caducidad si fuere necesaria.

h. Exigir al contratista que la calidad de los bienes y servicios adquiridos, se ajusten a las especificaciones técnicas o condiciones mínimas exigidas en los pliegos, así como su ajuste a la oferta presentada, como también a los requisitos mínimos exigidos en las normas técnicas obligatorias nacionales o internacionales, según la naturaleza del bien o servicio ofrecido.

i. Analizar y conceptuar al Ordenador del Gasto sobre la viabilidad de atender positiva o negativamente las solicitudes de prórroga al plazo inicialmente convenido en el contrato, presentadas por el contratista.

Tendrá en consecuencia facultad para requerir la información necesaria que le permita ilustración respecto a los argumentos presentados por el contratista, teniendo en consideración la satisfacción de los intereses de la entidad y el menor riesgo.

j. Solicitar con la debida justificación y sustentación y para aprobación del Ordenador del Gasto correspondiente, las posibles adiciones de las que pueda ser objeto un contrato, en plazo y/o en valor teniendo en cuenta las necesidades de la entidad, los recursos con los que en un momento pueda contar, así como el marco normativo pertinente.

k. Sustentar y justificar ante el Ordenador del Gasto cualquier aclaración o modificación de la que deba ser objeto un contrato, en aras de garantizar el cumplimiento del contrato y el mejor desarrollo del mismo, teniendo en cuenta qué aspectos o cláusulas del contrato pueden ser objeto de Modificación.

l. Llevar desde el inicio de su gestión una carpeta -archivo oficial- en la que poseen todos los documentos que se vayan dando en ejecución de la supervisión hasta su liquidación, la cual remitirá debidamente foliada a la dependencia en la que repose la carpeta original del contrato, a fin de que haga parte de la misma.

m. Exigir y verificar en los documentos correspondientes y según la Ley 789 de 2002 –constancia del Revisor Fiscal, cuando por la Ley la empresa deba contar con esta instancia, o por el Representante Legal de la empresa según el caso, el pago oportuno y suficiente de los aportes parafiscales, como de los aportes a salud y pensión de los empleados del contratista. Como consecuencia de esta labor deberá advertir cuando deba realizarse retención en los pagos por no comprobarse el cumplimiento de estos pagos de aportes.

ACUERDOS DE VOLUNTADES CELEBRADOS CON LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO

ARTICULO 59 Entidades responsables de pago. Son las entidades encargadas de la planeación y gestión de la contratación y el pago a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, en aras de satisfacer las necesidades de la población a su cargo en materia de salud. Se consideran como tales, las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas, las administradoras de riesgos laborales en su actividad en salud y las entidades territoriales cuando celebren acuerdos de voluntades para las intervenciones individuales o colectivas.

ARTICULO 60 Procedimiento de contratación con las entidades responsables de pago.
El procedimiento de contratación con las entidades responsables de pago se sujetará a lo establecido en el Decreto No. 441 de 2022 y/o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO 61 Tarifas para vender y/o comprar servicios y tecnologías en salud. El Gerente de la E.S.E. tiene plena libertad para negociar descuentos a las tarifas y precios de los servicios y tecnologías en salud que se venden a las entidades responsables de pago, así como fijar su modalidad de pago.

PUBLICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTICULO 62 PUBLICIDAD En desarrollo del principio de publicidad, la E.S.E. deberá publicar todos los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la post contractual.

La firma o aceptación del contrato publicado y asignado en el SECOP II, suplirá la firma en la minuta física ante la ausencia de esta última.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 63 . DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAMON MARIA ARANA y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en este manual y a la conciliación, amigable composición y transacción.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos contractuales podrán ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada, en los términos de la Ley 809 de 2003.

ARTICULO 64. DE LA IMPROCEDENCIA DE PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA. No se podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAMON MARIA ARANA. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAMON MARIA ARANA, no prohibirá la estipulación de la cláusula compromisoria o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato estatal.

ARTICULO 65. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de este manual, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAMON MARIA ARANA. A falta de estas, regirán las disposiciones del Código Civil y de Comercio colombianos y el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción de controversias contractuales, de acuerdo con las reglas del nuevo C.P.A. y de lo C.A.

PARÁGRAFO El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 66. DE LOS CONTRATOS, PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS EN CURSO. Los contratos, los procedimientos de selección y los procesos judiciales en curso a la fecha en que entre a regir el presente manual, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación

ARTICULO 67. CONTROL SOCIAL. Se deben establecer mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

ARTICULO 68, REMISIÓN A OTRAS NORMAS. En lo que no haya sido expresamente regulado y en cuanto fuera compatible con este Manual se aplicarán los principios generales del código civil y de comercio colombiano la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la ley 1437 de 2011, Decreto 734 de 2012 y las normas que la sustituyan adicionen o modifiquen.

	E.S.E. HOSPITAL RAMON MARÍA ARANA	*Código: PRAD-01*
	NIT: 809.001.159-1	*Versión: 02*
	MURILLO TOLIMA	*Fecha: 25/07/2024*
	ACUERDOS	*Paginas 35*

ARTÍCULO 69. REGISTRO DE PROVEEDORES: El Hospital llevará un registro de los proveedores con los cuales haya tenido relaciones contractuales e igualmente inscribirá a aquellos que estén interesados en suscribir contratos con el Empresa Social del Estado.

ARTICULO 70. DE LA VIGENCIA El presente manual rige a partir de la fecha de expedición

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARIA CAMILA SANCHEZ VELASQUEZ
Presidente Junta Directiva

MAGDA LISETH SABOGAL PERALTA
Secretaria Junta Directiva

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
NIT 800010350-8

DECRETO N°0042
DEL 31 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE LA GERENTE DE LA E.S.E. RAMÓN MARÍA ARANA DEL MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA

La Alcaldesa Municipal, en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las otorgadas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; numeral 2, literal D) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; artículo 28 de la Ley 1122 de 2007; articulo 2 del Decreto 052 de 2016; artículo 20 de la Ley 1797 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 le otorga atribuciones de rango constitucional a la Alcaldesa dentro de las cuales se encuentra dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que, la Ley 1797 de 2016 que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud establece: ***Artículo 20. Nombramiento de gerentes o directores de las empresas sociales del Estado.*** *Los gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial (...). Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por periodos constitucionales de cuatro (04) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (03) meses después del inicio del periodo constitucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.*

Que, la actual gerente de la E.S.E. Hospital Ramón María Arana de Murillo Tolima fue nombrada mediante Decreto 006 de 30 de enero de 2020 y acta No. 033 de 2020, para periodo constitucional comprendido entre el 01 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2024.

Que teniendo en cuenta, que el nombramiento de la gerente culmina hoy 31 de marzo se hace necesario proceder al nombramiento de un nuevo gerente.

Que, en cumplimiento de la ley 1797 de 2016, mediante Decreto 0038 del 24 de marzo de 2024, se conformo el grupo interdisciplinario encargado de tramitar y adelantar y evaluar los requisitos exigidos para realizar el nombramiento del cargo de gerente de la E.S.E. Hospital Ramón María Arana, para el periodo del 01 de Abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2028.

Que el equipo interdisciplinario quedo conformado por la alcaldesa municipal (nominadora), secretario de despacho - secretaria de salud y desarrollo social comunitario y secretario de general y de gobierno (jefe de personal) y el asesor jurídico contratista.

Que de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 20 de la ley 1797 del año 2016 y en la resolución 680 de 2016 emitida por el Departamento de la función pública se verificó por parte del grupo interdisciplinario encargado de realizar la evaluación de los requisitos y competencias para ocupar el cargo de gerente determinando, que la doctora **MAGDA LISETH SABOGAL PERALTA** cumple con los requisitos y competencias allí establecidos.

Que el nombramiento de la Dra. **MAGDA LISETH SABOGAL PERALTA** se realizará para el periodo constitucional de cuatro (4) años contados a partir de la posesión que se realizará el primer (01) día de abril del año 2.024 hasta el día 31 de marzo de 2028.

Que, en virtud a lo anterior.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese a la enfermera jefe MAGDA LISETH SABOGAL PERALTA identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.806.731 de Manizales Caldas, como gerente del Hospital RAMON MARIA ARANA con efectos fiscales contados a partir de la respectiva posesión.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese a la señora **MAGADA LISETH SABOGAL PERALTA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.806.731 de Manizales Caldas como gerente del Hospital RAMON MARIA ARANA

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente decreto a la Junta Directiva del la ESE, Secretaria de Salud Municipal para los fines pertinentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
NIT 800010350-8

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente decreto en la cartelera municipal y pagina web del Municipio de Murillo Tolima.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CAMILA SÁNCHEZ VELASQUEZ
Alcaldesa Municipal
2024 – 2028.

Proyecto: Rafael Francisco Ardila Sierra – Secretario General y de Gobierno
Revisó: María Camila Sánchez Velásquez – Alcaldesa Municipal
Aprobó: María Camila Sánchez Velásquez – Alcaldesa Municipal

MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 800010350-8

ACTA DE POSESIÓN No. 008 DEL 01 DE ABRIL DE 2024

NOMBRE: **MAGDA LISETH SABOGAL PERALTA**
CARGO: **GERENTE E.S.E. HOSPITAL RAMÓN MARIA ARANA**

En el despacho de la alcaldesa del Municipio de Murillo Tolima, a los un (01) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), se presentó **MAGDA LISETH SABOGAL PERALTA**, N.º 1.053.806.731 expedida en el municipio de Manizales Caldas, con el fin de tomar posesión como **GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL RAMÓN MARÍA ARANA** del Municipio de Murillo, para el periodo constitucional comprendido entre el 01 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2028, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 0042 Del 31 de marzo de 2024.

En tal virtud presto el juramento de rigor ordenado, consistente en respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que le incumben, igualmente manifestó no estar inmersa en inhabilidades de acuerdo a lo establecido en el código único disciplinario.

La posesionada presento Cedula de Ciudadanía, los antecedentes fiscales. Disciplinarios y demás documentos de Ley.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por las personas que en ella intervinieron.

La presente acta de posesión surte efectos fiscales a partir del catorce (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA CAMILA SANCHEZ VELASQUEZ
Alcaldesa Municipal

MAGDA LISETH SABOGAL PERALTA
Posesionada Gerente
E.S.E. Ramón María Arana.

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA.

DIRECCIÓN DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

DIRECTORA DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud HOSPITAL RAMON MARIA ARANA ESE, en su sede de prestador HOSPITAL RAMON MARIA ARANA ESE - (734610089101) del municipio de MURILLO - departamento de TOLIMA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:	7346100891 - HOSPITAL RAMON MARIA ARANA ESE				
NI:Nit / CC:Cédula	NI:809001159-1	Nombre o razón social:	HOSPITAL RAMON MARIA ARANA ESE		
Fecha de inscripción:	2006/11/17	Fecha de vencimiento:	2027/04/30	Clase de prestador:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	1
Empresa Social del Estado:	SI			Carácter Territorial de la Entidad:	MUNICIPAL
Representante Legal:	CARLOS ALFONSO GARCIA RICO			Dirección administrativa:	CALLE 5 #7-29
Telefono:	3214049413 - 3107717658	Fax:		Email:	gerenciahosmurillo@gmail.com
Municipio:	MURILLO			Departamento:	TOLIMA

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
ACUERDO	020	19960912		

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:	734610089101 - HOSPITAL RAMON MARIA ARANA ESE - (734610089101)		
Dirección:	CALLE 5 # 7-29	Barrio:	CENTRO
Centro Poblado:		Tipo de Zona:	URBANA

Telefono:	310 771 7658	Fax:		Email:	hosmurillo@yahoo.es gerenciahosmurillo@gmail.com
Gerente:		CARLOS ALFONSO GARCIA RICO		Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:		MURILLO		Departamento:	TOLIMA

SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

Código y Nombre Sede:		734610089101 - HOSPITAL RAMON MARIA ARANA ESE - (734610089101)			
Dirección:	CALLE 5 # 7-29			Barrio:	CENTRO
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	310 771 7658	Fax:		Email:	hosmurillo@yahoo.es gerenciahosmurillo@gmail.com
Gerente:		CARLOS ALFONSO GARCIA RICO		Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:		MURILLO		Departamento:	TOLIMA

ACREDITACIÓN EN SALUD PARA LA SEDE DEL PRESTADOR.

Código y Nombre Sede:		734610089101 - HOSPITAL RAMON MARIA ARANA ESE - (734610089101)			
Dirección:	CALLE 5 # 7-29			Barrio:	CENTRO
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	310 771 7658	Fax:		Email:	hosmurillo@yahoo.es gerenciahosmurillo@gmail.com
Gerente:		CARLOS ALFONSO GARCIA RICO		Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:		MURILLO		Departamento:	TOLIMA

*** NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE ACREDITACIÓN EN SALUD PARA ESTA SEDE DEL PRESTADOR. ***

SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

CONVENCIONES:

M-INT:Modalidad Intramural	M-EXT:Modalidad extramural/Transporte asistencial y APH	M-UM :Modalidad extramural/unidad móvil	M-DOM:Modalidad extramural/domiciliaria	M-JS :Modalidad extramural/jornadas de salud	M-TEL:Modalidad Telemedicina
M-PR :Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina	M-PRTI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Interactiva	M-PRTNI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina No Interactiva	M-PRTE:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telexperticia	M-PRTM:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telemonitoreo	M-PRE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina
M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telexperticia	M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telemonitoreo	COMPL :Complejidad. *SC:SIN COMPLEJIDAD			

GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DOM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PRTI	M-PRTNI	M-PRTE	M-PRTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRETM	COMPL	FECHA APERTURA-(AAAAMMDD)	DISTINTIVO

INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0267634
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0267635
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0267636
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0267637
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20250618	DHSS0723786
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0267638
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0267639
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20171213	DHSS0267640
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0267641
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0267642
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0267643
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0267644
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0267645

SERVICIOS DE SALUD, RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

CONVENCIONES:

ONC:Atención paciente oncológico **M-AMB:Modalidad Ambulatoria** **M-HOP:Modalidad Hospitalaria** **M-UMO:Modalidad Unidad Móvil**

M-DOM:Modalidad Domiciliaria **M-OEX:Modalidad Otras Extramural** **M-CRE:Modalidad Centro de Referencia** **M-IRE:Modalidad Institución Remisora**

C-BAJ:Complejidad Baja **C-MED:Complejidad Media** **C-ALT:Complejidad Alta**

No se encontraron servicios de salud de acuerdo a lo normado en la Resolución 1410 de 2022.

SERVICIOS DE SALUD CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

HORARIOS DE LOS SERVICIOS (FORMATO HORA MILITAR) DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	08:00A17:45	08:00A17:45	08:00A17:45	08:00A17:45			08:00A14:59
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	08:00A17:45	08:00A17:45	08:00A17:45	08:00A17:45			08:00A14:00
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	08:00A17:30	08:00A17:30	08:00A17:30	08:00A17:30			08:00A14:00
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA							
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	08:00A17:00	08:00A17:00	08:00A17:00	08:00A17:00	08:00A17:00	08:00A17:00	08:00A17:00
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	08:00A12:30	08:00A12:30	08:00A12:30	08:00A12:30			08:00A12:30
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	08:00A12:30	08:00A12:30	08:00A12:30	08:00A12:30			08:00A12:30
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	08:00A17:30	08:00A17:30	08:00A17:30	08:00A17:30			08:00A14:00
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	08:00A17:30	08:00A17:30	08:00A17:30	08:00A17:30-08:00A17:30			08:00A14:00
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron servicios con especificidades.

APOYO PRESTADORES REFERENCIA PARA TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de apoyo de prestadores referencia para telemedicina de la sede del prestador.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	BÁSICA	1
CAMAS	ADULTOS	4
CAMAS	ATENCIÓN DEL PARTO	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN PEDIÁTRICA	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS HOMBRES	2
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS MUJERES	2
CONSULTORIOS	URGENCIAS	1
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	3
SALAS	PARTOS	1
SALAS	PROCEDIMIENTOS	1

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD - RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Camas, Camillas, Consultorios, Salas y Sillas. Resolución 1410 de 2022.

DETALLE AMBULANCIAS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAMMDD)
AMBULANCIAS	BÁSICA	GRS558	TERRESTRE	2021	10023703698	20250520

DETALLE UNIDADES MÓVILES.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias.

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA, de los formularios de inscripción, novedades y medidas de seguridad diligenciados por el prestador HOSPITAL RAMON MARIA ARANA ESE, quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016, Resolucion 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya, según corresponda.

***** NOTA: *** Señor ENTIDAD DEPARTAMENTAL O DISTRITAL DE SALUD y PRESTADOR DE SERVCIOS DE SALUD, se ha generado la información para la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD-REPS para la sede del prestador y se han encontrado las siguientes OBSERVACIONES:**

NÚMERO DE OBSERVACIONES ENCONTRADAS: *** 2 ***.	
OBSERVACIONES	**ORIENTACIONES**
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, EL DOCUMENTO DE ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR.
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: CENTRO POBLADO SEDE DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, LA INFORMACIÓN DE CENTRO POBLADO DE SU PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LA SEDE.

Dada el día viernes 09 de enero de 2026 (1:51 p.m.).

ALISON AMAYA REYES.

DIRECTORA DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Elaborado por el usuario del ente territorial: 73000REPS09

Impreso por el usuario del ente territorial: 73000REPS09

Versión 3.0.

Fecha de impresión: viernes 09 de enero de 2026 (1:51 p.m.).

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141231489434

(415)7707212489984(8020) 000014123148943 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 9 0 0 1 1 5 9 | 6. DV 1

12. Dirección seccional ImpuestosyAduanasdelbagué

13. 9

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 1

25. Tipo de documento

26. Número de Identificación

Lugar de expedición | 28. País | 29. Departamento | 30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres

35. Razón social: HOSPITAL RAMON MARIA ARANA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA

36. Nombre comercial | 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA 1 6 9

39. Departamento: Tolima 7 3

40. Ciudad/Municipio: Murillo 4 6 1

41. Dirección principal: CL 5 7 29

42. Correo electrónico: hosmurillo@yahoo.es

43. Código postal: 7 3 1 0 6 7

44. Teléfono 1: 6 0 8 2 5 3 2 0 1 3

45. Teléfono 2: 3 1 0 5 7 8 3 7 6 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	2 0 0 6 0 1 0 1						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	1	4	4	2	5	2																		

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
54. Código																				

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Exportadores			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripciónenelRegistroÚnicoTributario-RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: SABOGAL PERALTA MAGDA LISETH

985. Cargo: Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 21-01-2026 01:48:30PM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 6 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141231489434

(415)7707212489984(8020) 000014123148943 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 9 0 0 1 1 5 9	1	ImpuestosyAduanasdelbaguá	9

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 6 0 1 2 0

100. Tipo de documento	101. Número de Identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 5 3 8 0 6 7 3 1		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
SABOGAL	PERALTA	MAGDA	LISETH

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	10. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de Identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	10. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de Identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	10. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de Identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	10. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de Identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	10. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

100

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Página 5 de 6 **Hoja 4**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141231489434

(415)7707212489984(8020) 000014123148943 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 9 0 0 1 1 5 9	1	ImpuestosyAduanasdelbagué	9	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	6 5 7 1 2 7 7 1		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MORENO	PAEZ	SANDRA	ROCIO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 2 0 4 2 1	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

101

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 288229989

PIB
16:48:20
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 09 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL RAMON MARIA ARANA identificado(a) con NIT número 8090011591:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

102

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 06 de enero de 2026, a las 16:10:18, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8090011591
Código de Verificación	8090011591260106161018

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 289417381

PIB
12:41:33

Bogotá DC, 21 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MAGDA LISETH SABOGAL PERALTA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1053806731:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

104

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 21 de enero de 2026, a las 12:45:06, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1053806731
Código de Verificación	1053806731260121124506

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

[redacted]

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/01/2026 12:45:57 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1053806731** y Nombre: **MAGDA LISETH SABOGAL PERALTA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **133116126** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

106

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:47:26 PM horas del 21/01/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1053806731**

Apellidos y Nombres: **SABOGAL PERALTA MAGDA LISETH**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:48:37 horas del 21/01/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1053806731,**
Apellidos y Nombres **SABOGAL PERALTA MAGDA LISETH**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DEL TOLIMA,** con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

	HOSPITAL RAMON MARIA ARANA NIT: 809.001.159-1	Código: RG-AD 011
		No. 001
	CONSTANCIAS	Fecha: 21/01/2026
		No Folio 1 de 1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFICALES

Los suscritos **MAGDA LISETH SABOGAL PERALTA** Gerente del Hospital Ramón María Arana ESE de Murillo Tolima con NIT: 809.001.159-1 identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.806.731 de Manizales y **CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 14.397.665 de Ibagué.

CERTIFICAMOS:

Que el Hospital Ramón María Arana ESE de Murillo Tolima, a la fecha de expedición del presente documento se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de pagos de aportes de los empleados correspondientes a los últimos seis meses en salud, pensión, riesgos laborales. Aportes a las cajas de compensación familiar, instituto de Bienestar Familiar y SENA y todas las obligaciones laborales.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 50 de la ley 789 de 2002 y el articulo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Se expide en Murillo Tolima a los veintiún (21) días del mes de Enero de 2026.

MAGDA LISETH SABOGAL PERALTA
Gerente
C.C. No. 1.053.806.731

CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRIGUEZ
C.C. No.14.397.665 Ibagué
T.P.122077-T

Carlos Alfonso
Criollo Rodríguez
Contador Público Especialista en
Revisoría Fiscal y Auditoría Externa

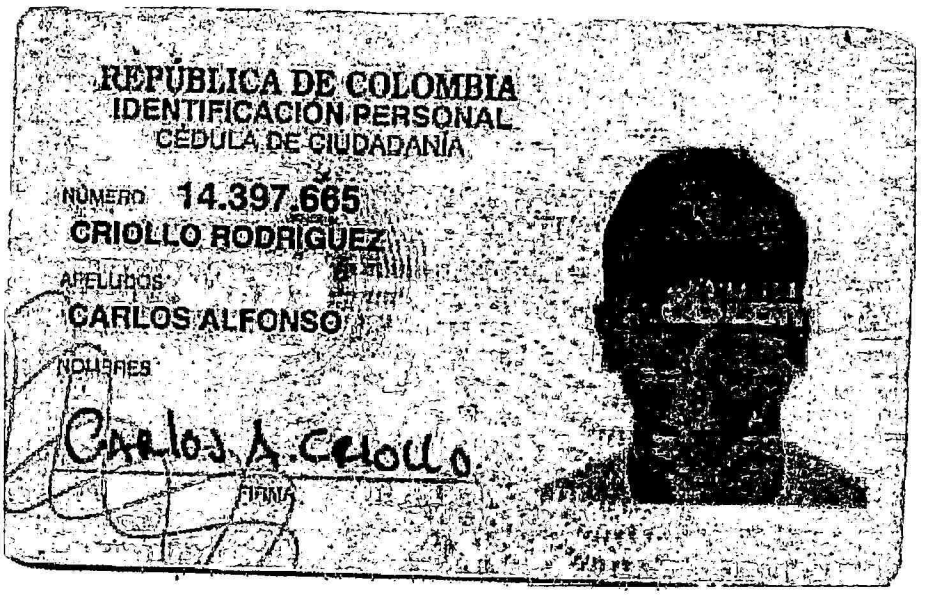

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 14.397.665
CRIOLLO RODRIGUEZ
APELLIDOS
CARLOS ALFONSO
NOMBRES
Carlos A. Criollo
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 27-ENE-1983
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
06-ABR-2001 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

A-29001CO-01118700-M-0014397665-20191211 0009244174A 2 8500098964

Carlos Alfonso
Criollo Rodríguez
Contador Público Especialista en
Revisoría Fiscal y Auditoría Externa

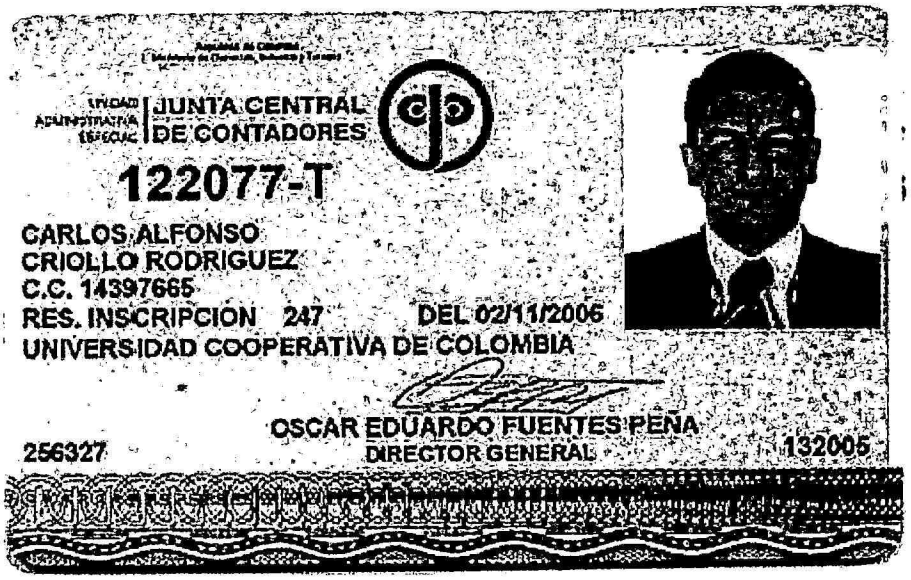

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

122077-T

CARLOS ALFONSO
CRIOLLO RODRIGUEZ
C.C. 14397665
RES. INSCRIPCION 247 DEL 02/11/2006
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

256327 132005

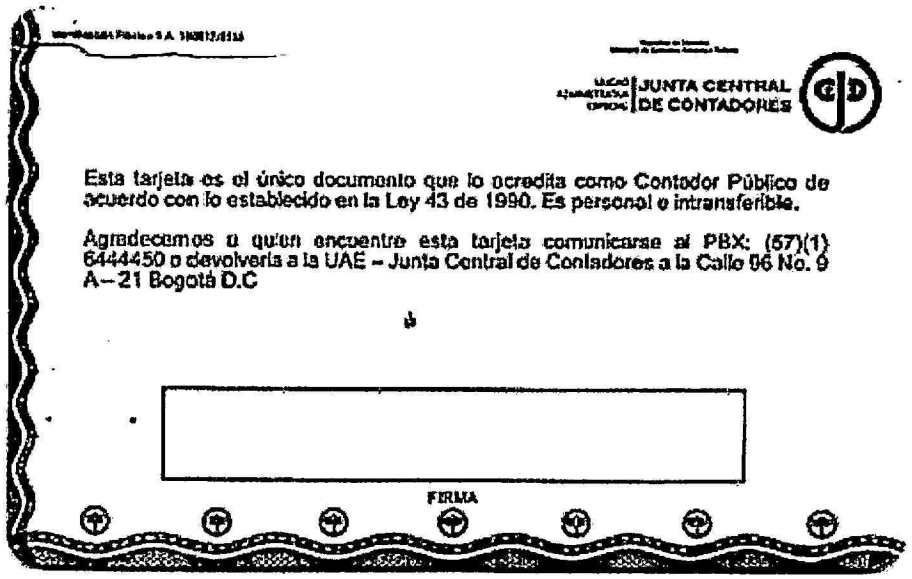

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 6444450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Calle 96 No. 9 A – 21 Bogotá D.C

FIRMA

320 2344722 Carloscriollo27@gmail.com Cra. 13 Nro. 81- 03
Pedregal Ibagué Tolima

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

D 9 2 9 9 8 0 A 4 E 1 5 0 0 C 8

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRIGUEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 14397665 de IBAGUE (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 122077-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 16 días del mes de Diciembre de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

112

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 288434606

PIB
11:45:34

Bogotá DC, 13 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 14397665;

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 09 de enero de 2026, a las 11:33:40, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	14397665
Código de Verificación	143976652601091133 40

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

114

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:31:14 AM horas del 09/01/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **14397665**

Apellidos y Nombres: **CRIOLLO RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección. Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D C
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12.00 pm y 2.00 pm a 5:00 pm
Linea de atención al ciudadano. 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país. 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 09/01/2026 11:34:55 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **14397665** y Nombre: **CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRIGUEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **132172488** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:49:12 horas del 13/01/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. 14397665, Apellidos y Nombres CRIOLLO RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa GOBERNACION DEL TOLIMA, con NIT 800113672-7 y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1053806731 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 21/01/2026 08:22 PM

Código Verificación: **45MXURPFTQ**

Válida hasta: **22/04/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-032
			Versión: 002
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 2
	DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTRATAR, Y DE VERACIDAD, AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD SOBRE LOS DOCUMENTOS APORTADOS		Vigente desde: 22/12/2025

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTRATAR, Y DE VERACIDAD, AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD SOBRE LOS DOCUMENTOS APORTADOS

El, **HOSPITAL RAMON MARIA ARANA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA**, identificado(a) con NIT. No. **809001159-1**, representado legalmente por **MAGDA LISETH SABOGAL PERALTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.053.806.731** expedida en **Manizales**, por medio del presente y bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con los artículos 26 numeral 7, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, **DECLARO** que no me encuentro incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, con ocasión del contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión que suscribiré con la Gobernación del Tolima.

Así mismo, y también bajo la gravedad de juramento, en cumplimiento del artículo 83 de la Constitución Política, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes, así como con pleno entendimiento de las consecuencias establecidas en el Código Penal por la vulneración de lo tipificado en los artículos 287, 289 y concordantes, declaro libre y voluntariamente que todos los documentos, certificaciones, soportes e información aportados dentro del proceso contractual son auténticos, veraces y corresponden a la realidad, asumiendo la responsabilidad legal derivada de su falsedad o adulteración.

DECLARO QUE:

1. No tengo cónyuge, compañero o compañera permanente que sea servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo de la entidad, ni vínculos de este tipo con quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
2. No tengo vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles, directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
3. No tengo condición de servidor (a) público (a) en ningun otra entidad pública.
4. No he sido sujeto (a) de declaratoria de caducidad contractual.

5. No existe sentencia judicial en la que haya sido condenado (a) a la plena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y no he sido sancionado (a) disciplinariamente con destitución.
6. No he sido declarado (a) responsable judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en ninguna de sus modalidades, ni soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones.
7. No soy miembro de la junta o consejo directivo, ni servidor (a) público (a) de la entidad contratante.
8. Declaro que todos los documentos, certificados, soportes y demás información aportada dentro del proceso contractual son auténticos, veraces y corresponden a la realidad.
9. Manifiesto que no he alterado, modificado, falsificado o inducido a error a la entidad mediante la presentación de documentos o información inexacta.
10. Autorizo a la Entidad para verificar la autenticidad y validez de los documentos aportados ante cualquier autoridad, institución o base de datos pública o privada.
11. Manifiesto que la presente declaración se otorga para todos los efectos contractuales y legales dentro del trámite con la Gobernación del Tolima.
12. En caso contrario a lo anterior, asumo plena responsabilidad administrativa, civil y penal por la falsedad o alteración de la información suministrada, de conformidad con el Código Penal (arts. 287, 289 y demás disposiciones aplicables), así como con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes.

Firma: _____

Nombre: MAGDA LISETH SABOGAL PERALTA

Identificación: 1.053.806.731

Correo electrónico: hosmurillo@yahoo.es

Teléfono: 3107717658

Fecha: 21 de Enero de 2025

FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	VERSIÓN
07/11/2024	Construcción del Formato	1
22/12/2025	Se incorporó la indicación de la veracidad de los documentos aportados. Y se creó el espacio para diligenciar el correo electrónico y el teléfono	2

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-015
			Versión: 001
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 1
	FORMATO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		Vigente desde: 17/08/2023

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

EL, HOSPITAL RAMON MARIA ARANA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA, identificada con NIT. No. **809.001.159-1**, representado legalmente por **MAGDA LISETH SABOGAL PERALTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.053.806.731** expedida en **Manizales Caldas**, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: _____

Nombre: MAGDA LISETH SABOGAL PERALTA

Identificación: 1.053.806.731 expedida en MANIZALES - CALDAS

Fecha: 21 de enero de 2026

HOSPITAL RAMON MARIA ARANA E.S.E.

COLOMBIA, Murillo

0 Recomendación (es)

Numero de documento:809001159

Indicadores de negocio

Clasificación: Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones 0

Visitas al perfil 73

Ultimas ofertas enviadas 21/02/2025
Ultima selección 20/03/2025
Última actualizacion 13/01/2026 9 21 AM

25% Datos del perfil
Como incluir mas datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: HOSPITAL RAMON MARIA ARANA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA
Nombre abreviado: HOSPITAL RAMON MARIA ARANA E.S.E
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 809001159
Código unidad / subunidad ejecutora:
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Entidad Estatal de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015
Pais: COLOMBIA
Ubicacion: CO-TOL-73461 - Murillo Departamento Tolima
Municipio Murillo

Información General

¿Entidad Descentralizada?: Si No
Entidad Estatal / Proveedor de la que depende:
Orden: Territorial
Rama: Organismo autonomo e independiente
Sector: Salud y Protección Social
Tipo de Entidad: Otros

Contactos

Código postal:
Correo electrónico de la oficina: dorapsabogal@hotmail.com
Teléfono de oficina: 2532013
Fax de oficina:
Página web: